

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 20 de Diciembre del 2010 -- N° 344

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:	
DECRETOS:			
570	Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en el viaje oficial a la ciudad de Cancún (Quintana Roo), Estados Unidos Mexicanos	290-AMF-2010	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 276 MF-2010 de 20 de octubre del año en curso y nómbrase provisionalmente a la economista Madeleine Abarca Runruil, servidora de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Coordinadora de la Zona-Región 6
	2		6
571	Declárase el estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en esta ciudad de Quito	306-MF-2010	Dispónese que la economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, subrogue las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas
	3		7
572	Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 438, publicado en el Registro Oficial N° 255 de 11 de agosto del 2010	310 MF-2010	Deléganse al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal y al abogado Julio Ordóñez, servidor de esta Cartera de Estado, representen al señor Ministro en la sesión de la Junta de Fideicomiso BABA - CFN N° 14
	4		7
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:			
598-10	Delégase atribuciones al licenciado Telmo Pesántez Rodríguez, Director Provincial de Educación de Zamora Chinchipe		
	5	MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
599-10	Delégase atribuciones al doctor León Guacho Salazar, Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi	236	Expídese el Instructivo especial para el paso a la fase de explotación minera
	6		8

	Págs.	Decreta:
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
404	<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Construcción y Operación del Relleno Sanitario del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto</p>	<p>10</p>
406	<p>Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto</p>	<p>12</p>
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:		
218	<p>Apruébase el Procedimiento normalizado de trabajo para reconocimiento de laboratorios para diagnóstico veterinario</p>	<p>16</p>
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		
011-2010-DNPI-IEPI	<p>Deléganse facultades al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Experto Legal en Propiedad Intelectual 2 del Área de Signos Distintivos</p>	<p>26</p>
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO - OAE:		
OAE D 10-003-06	<p>Expídese la Codificación del Reglamento Funcional Interno</p>	<p>26</p>
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
-	<p>Gobierno Municipal del Cantón Chone: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que contiene el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional</p>	<p>32</p>
07-2010	<p>Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que contiene la normativa para la creación, control y sanción del impuesto de la patente municipal</p>	<p>35</p>

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en el viaje oficial a la ciudad de Cancún (Quintana Roo), Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 8 de diciembre del 2010, para asistir a la XVI Conferencia Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y la VI Conferencia de las Partes del Protocolo de Kyoto, conformada de la siguiente manera:

- Doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.
- Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Abogada Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra del Ambiente.
- Doctor Galo Galarza Dávila, Embajador del Ecuador en México.
- Doctora Roxana Alvarado Carrión, Asambleísta por la provincia del Azuay.
- Doctora María Molina Crespo, Asambleísta por la provincia de Cañar.
- Abogada Sobeida Gudiño Mena, Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe.
- Doctora Ivonne Juez de Baki; Negociadora Internacional de la Iniciativa Yasuní ITT.

Movimientos Sociales:

- Señor Enqueri Nihua Pedro, Presidente de la NAWE Nacionalidad Waorani del Ecuador.
- Señor Enomenga Wencantoque Vicente César, Nacionalidad Waorani del Ecuador.
- Señor Enomenga Juan Gerardo, Nacionalidad Waorani del Ecuador.
- Señora Ima Omene Manuela Omari, Asociación de Mujeres Waorani.
- Señor Daniel Márquez Soares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de movimientos sociales antes mencionados, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

N° 570

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 7 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 571

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Que el 30 de septiembre del 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”;

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyas secuelas todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa Función del Estado;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-010-1946 de 7 de diciembre del 2010 solicitó la renovación del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 500 de 9 de octubre del 2010; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa Función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna, si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta Función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado.

Artículo 3.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El

ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en las todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 9 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 572

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 438, publicado en el Registro Oficial N° 255 de agosto 11 del 2010, se reformó el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 592, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de octubre 15 del 2007, modificando el arancel para la importación de llantas neumáticas;

Que la nomenclatura arancelaria establece una diferenciación en los neumáticos destinados para automóviles y camionetas, y para camiones y buses, por lo

que conviene mantener la aplicación de un arancel compuesto diferenciado para los neumáticos propios de los diferentes tipos de vehículos;

Que la aplicación de un arancel compuesto para las subpartidas arancelarias 4011.10.10.00, 4011.10.90.00, 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, conforme el valor de transacción para aplicar la tarifa del arancel, guarda relación con los topes máximos establecidos en los aranceles consolidados, de conformidad con los compromisos del Ecuador ante la Organización Mundial del Comercio, OMC;

Que la aplicación del arancel específico para los neumáticos para camiones y buses, por un lado, y para automóviles y camionetas, por otro, están afectando a las economías de los usuarios. Además, las importaciones de neumáticos reencachados y usados, está causando dificultades para el registro por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: *“Con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.”*;

Que en sesión celebrada el 30 de octubre del 2010; la Comisión del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, debidamente autorizada expidió la Resolución N° 593 mediante la cual emitió dictamen favorable para reformar el Decreto Ejecutivo N° 438, promulgado en el Registro Oficial N° 255 de agosto 11 del 2010; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Refórmese el Decreto Ejecutivo N° 438, publicado en el Registro Oficial N° 255 de agosto 11 del 2010, estableciendo un arancel mixto, en los siguientes términos:

Donde dice:

Cód. NANDINA	Designación de la Mercancía	Un. Física	Arancel Específico
4011.10.10.00	- - Radiales	u	USD 0.90 por kg Neto
4011.10.90.00	- - Los demás	u	USD 0.90 por kg Neto
4011.20.10.00	- - Radiales	u	USD 1.20 por kg Neto
4011.20.90.00	- - Los demás	u	USD 1.20 por kg Neto

Debe decir:

Código NANDINA	Designación de la Mercancía	Un. Física	Arancel Específico	Ad. Valórem
4011.10.10.00	-- Radiales	u	USD 0.63 por kg Neto	1%
4011.10.90.00	-- Los demás	u	USD 0.63 por kg Neto	1%
4011.20.10.00	-- Radiales	u	USD 0.83 por kg Neto	1%
4011.20.90.00	-- Los demás	u	USD 0.83 por kg Neto	1%

Artículo 2.- Refórmese el Anexo 1 del Decreto N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de octubre del 2007, mediante el cual se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, según el siguiente detalle:

Código NANDINA	Designación de la Mercancía	Un. Física	Arancel Específico	Ad-valórem
4012.11.00.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras)	u	USD 0.63 por kg neto	1%
4012.12.00.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	u	USD 0.63 por kg neto	1%
4012.19.00.00	-- Los demás	u	USD 0.63 por kg neto	1%
4012.20.00.00	-- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	u	USD 0.63 por kg neto	1%

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese a los ministerios de Finanzas e Industrias y Productividad.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 0598-10

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, mediante oficio No. 184 AJDPZCH de 7 de octubre del 2010, el licenciado Telmo Pesántez Rodríguez, Director Provincial de Educación de Zamora Chinchipe informa que se encuentra en trámite una indemnización por afectación de un bien inmueble propiedad del Ministerio de Educación, concretamente la "escuela Juan Pío Montúfar" de la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Provincial de Zamora Chinchipe, cuando se construyera el Paso Lateral de Yantzaza tramo La Saquea-Yantzaza-Los Encuentros, abscisa km 5 + 700 y que asciende a un valor de 1.821,02 dólares aproximadamente. Por ello y en virtud de que la señora Ministra de Educación, tiene que firmar varios documentos para concluir este trámite, concretamente el acta de ocupación, el acta de diligencia de reconocimiento y avalúo de daños, entre otros, los mismos que en razón de la distancia se dificulta enviar uno a uno, volviendo engorroso el trámite, por lo expuesto solicita se acredite una DELEGACIÓN, para que en calidad de Director Provincial de Educación de Zamora Chinchipe, pueda

firmar estos documentos y recibir esta indemnización, que será entregada a este establecimiento educativo para justificar en algo los daños sufridos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Art. 29, literal r) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al licenciado Telmo Pesántez Rodríguez, Director Provincial de Educación de Zamora Chinchipe para que a nombre y en representación de la titular de esta Cartera de Estado pueda firmar todos los documentos necesarios para concluir el trámite de indemnización por afectación, concretamente el acta de ocupación, el acta de diligencia de reconocimiento y avalúo de daños y recibir la indemnización que será entregada a la escuela "Juan Pío Montúfar" de la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la indemnización por afectación del inmueble de la escuela "Juan Pío Montúfar" se entregará copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 3.- El señor Director Provincial de Educación de Zamora Chinchipe responderá directamente ante la señora Ministra de Educación por todos los actos, sea por acción u omisión, realizados en ejercicio de la presente delegación y en los casos de violación de la ley, será administrativa, civil y/o penalmente responsable.

Art. 4.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General y Procurador General del Estado y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 26 de noviembre del 2010.

No. 599-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que mediante oficio No. 413-CCJ-R de 17 de junio del 2010, las autoridades administrativas del Colegio "Catorce de Julio" y de la Escuela "Juan Abel Echeverría", de la parroquia San Buenaventura, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, el Consejo Directivo, y autoridades parroquiales e institucionales, solicitan se realice los trámites pertinentes para la adquisición o expropiación de un lote de terreno de aproximadamente 5.500 m², que se encuentra aledaño al local donde funcionan los referidos establecimientos educativos, inmueble que aparentemente se encuentra desocupado sin uso alguno por más de quince años, y que serviría para la ampliación del servicio educativo, mejorando de esta manera el futuro de niñas, niños y jóvenes de la parroquia;

Que con oficio No. 0425-DN-DINSE-2010 de 25 de agosto del 2010, ingresado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 2 de septiembre del 2010, con trámite No. 211426-1, el arquitecto Galo Yerovi Villalva, Director Nacional de la DINSE, remite el expediente relacionado con la citada petición, recomendando que la Dirección Provincial de Educación de Cotopaxi, sea la encargada de realizar los trámites necesarios para adquisición del referido inmueble;

Que es necesaria la autorización respectiva para que el doctor León Guacho Salazar, Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, como representante provincial de este Portafolio, realice las gestiones necesarias ante las instancias públicas o privadas, para de así convenir a los intereses de las niñas, niños y jóvenes del sector, se adquiera el lote de terreno aledaño al Colegio "Catorce de Julio" y Escuela "Juan Abel Echeverría"; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, concordante con el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor León Guacho Salazar, Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, para que a nombre y representación de la Ministra de Educación, de así convenir a los intereses institucionales, acuda ante las instancias públicas y/o privadas, y exprese el interés de esta Cartera de Estado en adquirir el inmueble aledaño a los predios del Colegio "Catorce de Julio" y de la Escuela "Juan Abel Echeverría", ubicados en el sector San Buenaventura, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, previo los informes técnicos necesarios, y suscriba la escritura pública de compraventa o expropiación a favor del Ministerio de Educación, para ampliación del servicio educativo de los antes citados establecimientos educativos. Trámite que deberá sujetarse en forma estricta a las disposiciones legales vigentes.

Art. 2.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la adquisición del inmueble, se entregará copia de la escritura y de todo lo actuado a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio.

Art. 3.- El doctor León Guacho Salazar, Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, responderá directamente ante la señora Ministra por todos los actos, sea por acción u omisión, realizados en el ejercicio de la presente delegación y, en los casos de violación de la ley será administrativa, civil y/o penalmente responsable.

Art. 4.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Procurador General del Estado y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha: 25 de noviembre del 2010.- f.) Jorge Placencia.

N° 290-AMF-2010

LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 276 MF - 2010, expedido el 20 de octubre del 2010, se nombra provisionalmente a la economista Madeleine Abarca Runruil, servidora de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Coordinadora de la Zona-Región 6;

Que, el artículo 17 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 276 MF - 2010 de 20 de octubre del año en curso.

ARTÍCULO 2. Nombrar provisionalmente a partir del 5 de noviembre del 2010, a la economista Madeleine Abarca Runruil, servidora de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Coordinadora de la Zona-Región 6, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

ARTÍCULO 3. Concluido el presente nombramiento provisional la mencionada servidora regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de noviembre del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 306 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que; *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin*

necesidad de autorización alguna del Presidente de la república...", *"...Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial."*;

Que del 29 de noviembre al 1 de diciembre del 2010, el suscrito viajará a la ciudad de Caracas - Venezuela, para participar en la CXL Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- La economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas, el 30 de noviembre del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de noviembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 310 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal y al abogado Julio Ordóñez, servidor de esta Cartera de Estado, para que me representen en la sesión de la Junta de Fideicomiso BABA - CFN N° 14, que se llevará a cabo el martes 30 de noviembre del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de noviembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 236

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo dispone el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el Estado podrá de forma excepcional delegar la participación de los sectores estratégicos, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 39 de la Ley de Minería establece: *“Etapa de explotación de la concesión minera.- El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial, durante la vigencia del período de evaluación económica del yacimiento, su paso a la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera o del Contrato de Prestación de Servicios, según sea el caso, que lo faculte para ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como también a la extracción, transporte, beneficio y comercialización de sus minerales (...)”*;

Que el tercer inciso del artículo 39 de la Ley de Minería, señala: *“La solicitud indicada anteriormente deberá contener los requisitos mínimos previstos en esta ley, su reglamento general y a ella se deberá acompañar un informe debidamente auditado por un profesional certificado en los términos del Reglamento respectivo. Este informe deberá dar cuenta del pago de los derechos de trámite administrativo y las patentes de conservación que correspondieren, así como también de las actividades e inversiones mínimas en exploración exigidas por la ley.”*;

Que los reportes técnicos de recursos y reservas minerales, con formato estándar aceptado por el Comité Internacional de Estándares para reportar Recursos Minerales con siglas en inglés (CRIRSCO) que incluyen los estándares del código australiano (JORC); el instrumento canadiense (43-101); el estándar del Reino Unido (The Reporting Code); el Código Sud Africano (SAMREC), son informes internacionalmente reconocidos y aceptados que brindarán seguridad respecto de la confiabilidad de la información;

Que el artículo 41 de la Ley de Minería establece: *“Contrato de Explotación Minera.- En el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera (...)”*;

Que es necesario que el Ministerio Sectorial defina los lineamientos y procedimientos administrativos que permitan aplicar el marco legal que regula el paso de fase o de etapa de actividades mineras, con el objeto de viabilizar la ejecución eficiente y oportuna de normativa minera, en un marco de explotación sustentable y soberana, armonizando la relación entre el administrado y el Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el presente, Instructivo especial para el paso a la fase de explotación minera.

Art. 1.- Ámbito.- El presente instructivo transitorio se aplicará a las concesiones mineras que soliciten el paso a la fase de explotación minera.

Art. 2.- Delegación.- Por delegación del titular del Ministerio Sectorial, las autorizaciones para el paso de la etapa de evaluación económica del yacimiento a la fase de explotación, serán expedidas por el Viceministro de Minas, en el ámbito de sus competencias.

De igual forma, la notificación del paso de los periodos de exploración inicial o exploración avanzada a evaluación económica del yacimiento de los proyectos, será puesta en conocimiento del Viceministro de Minas.

Art. 3.- De la declaración de inicio del período de evaluación económica del yacimiento.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Minería, el concesionario minero notificará al Viceministro de Minas la conclusión del periodo de exploración inicial o avanzada, según fuere el caso, y el inicio del período de evaluación económica del yacimiento.

La notificación deberá contener lo siguiente:

- a) La indicación de haber concluido el período de exploración inicial o avanzada, según fuere el caso;
- b) informe final del período de exploración inicial o avanzada, según fuere el caso; y,
- c) Declaración de inicio del período de evaluación económica del yacimiento por un plazo de hasta dos años contados desde la fecha de declaración de inicio del indicado periodo.

Cumplidos los requisitos antes citados y una vez realizada la declaración de inicio de período de evaluación económica por parte del concesionario minero, el Estado a través del Ministerio Sectorial y el concesionario minero quedan facultados para iniciar el proceso de negociación del contrato de explotación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos.

Art. 4.- De la solicitud para la autorización de paso del período de evaluación económica del yacimiento a la fase de explotación.- El titular minero podrá durante el período de evaluación económica del yacimiento, presentar una solicitud al Viceministro de Minas, solicitando la autorización de inicio de la etapa de explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Minería para lo cual el titular minero deberá presentar:

- a) Solicitud dirigida al Viceministro de Minas, requiriendo se autorice el inicio de la etapa de explotación y la suscripción del contrato de explotación minera o de prestación de servicios, según corresponda;
- b) Detalle de las áreas de concesiones mineras sobre las cuales se solicita el paso a la etapa de explotación; y,
- c) Un informe elaborado en los términos establecidos en el artículo 39 inciso tercero de la Ley de Minería, según las guías técnicas aprobadas por la Agencia de Regulación y Control Minero para este efecto.

La información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de confidencial y no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular.

Art. 5.- Auditoría de los informes.- Los informes auditados que deberán presentar los concesionarios mineros al Ministro Sectorial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 inciso tercero, de la Ley de Minería, para el cambio de período de evaluación económica a fase de explotación, corresponderá a un reporte técnico de recursos y reservas minerales con formato estándar aceptado por el Comité Internacional de Estándares para reportar recursos minerales con siglas en inglés (CRIRSCO), que incluyen los estándares del código australiano (JORC); el instrumento canadiense (43-101); el estándar del Reino Unido (The Reporting Code); el Código Sudafricano (SAMREC), hasta que la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM cuente con auditores certificados en los términos del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras.

Sin embargo de lo señalado en el inciso anterior, el Viceministerio de Minas, en cualquier momento podrá disponer la práctica de auditorías a los mencionados informes, a costo del concesionario minero, una vez que la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) cuente con auditores certificados en los términos del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras.

Art. 6.- De la resolución de autorización de inicio de la fase de explotación.- Si la solicitud se encontrare incompleta, o no cumple con los requisitos y documentos señalados en los artículos 4 y 5 del presente instructivo, el

Viceministro de Minas solicitará al peticionario que la amplíe o complemente en el término de diez (10) días. Vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, se tendrá como no presentada, sin perjuicio de que el titular minero presente una nueva petición antes del vencimiento del plazo señalado para el período de evaluación económica del yacimiento.

Recibida la solicitud y si la misma cumple con los requisitos y documentos señalados en los artículos 4 y 5 del presente instructivo, el Viceministro de Minas solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) la emisión del informe respectivo, en el plazo de hasta diez (10) días.

Con el informe favorable emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, el Viceministro de Minas emitirá en el plazo de hasta sesenta (60) días, desde la presentación de la solicitud o hasta 30 días desde la presentación de los documentos que amplían o complementan la información entregada, la resolución administrativa declarando el inicio de la etapa de explotación. Dicha resolución determinará el inicio del plazo de seis (6) meses que tiene el concesionario minero para la celebración del contrato que corresponda.

Art. 7.- El concesionario minero podrá suscribir el contrato de explotación minera con el Estado Ecuatoriano, sin perjuicio de que para el inicio de las actividades mineras de explotación, deba cumplir con los actos administrativos previos previstos en el artículo 26 de la Ley de Minería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las concesiones mineras que se encontraren actualmente en fase de explotación, solicitarán directamente al Viceministro de Minas, dicte la resolución de paso a la fase de explotación y supeditada a la consiguiente suscripción del contrato de explotación minera, en los términos señalados en el artículo 6 del presente acuerdo ministerial.

SEGUNDA.- El presente acuerdo ministerial tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta días contados a partir de su expedición, cumplido el cual, se aplicará el régimen general establecido en el acuerdo ministerial 231 de 23 de noviembre del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2010.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales no Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito a 9 de diciembre del 2010.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 404

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 284-AGMCH del 12 de marzo del 2009, el Gobierno Municipal de Chunchi solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Construcción del Relleno Sanitario";

Que, con oficio 0003-2009-DNPCA-MAE del 2 de abril del 2009, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determinó que el Proyecto "Construcción del Relleno Sanitario, cantón Chunchi" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	728700	9748100
2	728680	9747870
3	728560	9748000
4	728980	9747950

Que, mediante oficio No. 851-AGMCH del 21 de septiembre del 2009, el Gobierno Municipal de Chunchi remite al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la construcción del relleno sanitario del cantón Chunchi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2960 del 10 de octubre del 2009, sobre la base del informe técnico No. 1268-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009 del 28 de septiembre del 2009, enviado con memorando No. MAE-DNPCA-2009-2296 del 29 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la construcción del Relleno Sanitario del cantón Chunchi;

Que, mediante oficio No. 974-AGMCH del 27 de octubre del 2009, el Gobierno Municipal del Cantón Chunchi remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Construcción del Relleno Sanitario del cantón Chunchi";

Que, con fecha 16 de diciembre del 2009, en el salón de uso múltiple del Municipio de Chunchi, el Gobierno Municipal de Chunchi realizó la audiencia pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto del Proyecto "Relleno Sanitario del cantón Chunchi";

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1192 del 17 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Cantón Chunchi;

Que, mediante oficio No. 367-AGMCH del 20 de abril del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Chunchi remite, al Ministerio del Ambiente, la respuesta a las

observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del Relleno Sanitario del Cantón Chunchi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2624 del 7 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Cantón Chunchi, sobre la base del informe técnico No. 1401-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de mayo del 2010, enviado mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2520 del 22 de junio del 2010;

Que, mediante oficio No. 758-AGMCH del 25 de agosto del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Chunchi solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la Construcción del Relleno Sanitario del Cantón Chunchi y adjunta el detalle de OPIS BCE: 4518008 tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales, según lo siguiente: 500.00 USD por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y 80.00 USD por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Cantón Chunchi, a ubicarse en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-2624 del 7 de julio del 2010 e informe técnico No. 1401-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de mayo del 2010, enviado mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2520 del 22 de junio del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al Proyecto: "Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Cantón Chunchi" del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Cantón Chunchi, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Chimborazo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 4 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 404

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO
SANITARIO DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA
DE CHIMBORAZO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Cantón Chunchi, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Chunchi se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Cantón Chunchi.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 dispone que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio Ambiental del Proyecto "Construcción y operación del Relleno Sanitario del Cantón Chunchi".
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 4 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 406

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 1995 PPR-AMB-2001 de fecha 16 de abril del 2001, PETROPRODUCCIÓN, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección del Pozo exploratorio Aguas-Negras-1; con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 2107 PPR-AMB-2001 de fecha 24 de abril del 2001, PETROPRODUCCIÓN, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para su análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia específicos para el Estudio de Impacto Ambiental del pozo exploratorio Aguas Negras-1, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-103-2001 2001278 de fecha 27 de abril del 2001, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, remite a la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y respectivo pronunciamiento, una copia de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del pozo exploratorio Aguas Negras-1, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, con oficio No. 1139-CA-MA de fecha 3 de mayo del 2001, la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección en el que se determina, que el "Pozo exploratorio Aguas-Negras-1", INTERSECTA con la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno;

Que, mediante oficio No. 2512 de fecha 10 de mayo del 2001, la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del pozo exploratorio Aguas Negras-1, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-130-2001 2001360 de fecha 12 de junio del 2001, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del pozo exploratorio Aguas Negras-1, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, conforme el reglamento de consulta y participación para la realización de actividades hidrocarburíferas, el día 28 de noviembre del 2001, en las instalaciones de la Escuela Fiscal Asaad Bucaram, en el Recinto Brisas del Cuyabeno, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, se realizó la Presentación Pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del pozo exploratorio Aguas Negras-1;

Que, mediante oficio No. 6834 PPR-OPE-AMB-2001 de fecha 7 de diciembre del 2001, PETROPRODUCCIÓN, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del pozo exploratorio Aguas Negras-1, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-480-2001 2011091 de fecha 14 de diciembre del 2001, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y respectivo pronunciamiento, una copia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del pozo exploratorio Aguas Negras-1, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 0030 SCA-MA de fecha 3 de enero del 2002, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente no aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del pozo exploratorio Aguas Negras-1, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos y demanda que se presente un alcance al referido estudio;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-010-2001 02 0073 de fecha 8 de enero del 2002, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas devolvió a PETROPRODUCCIÓN, para su respectiva reformulación, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del pozo exploratorio Aguas Negras-1, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 2670 PPR-OPE-AMB-2002 de fecha 14 de mayo del 2002, PETROPRODUCCIÓN remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, para su análisis y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental reformulado del pozo exploratorio Aguas Negras-1;

Que, con oficio No. DINAPA-EEA-455 02 4489 de fecha 22 de mayo del 2002, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y respectivo pronunciamiento, una copia del Estudio de Impacto Ambiental reformulado del pozo exploratorio Aguas Negras-1;

Que, con oficio No. 50034-SCA-MA de fecha 18 de junio del 2002, el Ministerio del Ambiente solicita que se dé contestación a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental del pozo exploratorio Aguas Negras-1, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-600 02 5570 de fecha 26 de junio del 2002, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas formula observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del pozo exploratorio Aguas Negras-1, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 4721 PPR-OPE-AMB-2002 de fecha 9 de agosto del 2002, PETROPRODUCCIÓN remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Aguas Negras 01, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-830 02 7340 de fecha 15 de agosto del 2002, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento una copia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01;

Que, con oficio No. 51556-SCA-MA de fecha 29 de agosto del 2002, el Ministerio del Ambiente manifiesta su conformidad al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos; e indica que PETROPRODUCCIÓN debe presentar una solicitud formal de emisión de Licencia Ambiental, así como remitir los pagos correspondientes, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 023 del 21 de febrero del 2002;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-906 02 8065 de fecha 2 de septiembre del 2002, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas solicita nuevamente documentación ampliatoria y/o aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 5586 PPR-OPE-AMB-2002, PETROPRODUCCIÓN, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas la contestación a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-1021 029540 de fecha 8 de octubre del 2002, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que

en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 1147-PPR-GGA-2010 de fecha 24 de febrero del 2010, PETROPRODUCCIÓN, solicita al Ministerio del Ambiente realizar el trámite respectivo para obtener la Licencia Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2708 del 21 de julio del 2010 y sobre la base del informe técnico No. 1906-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2927 del 13 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunica a EP PETROECUADOR el valor de las tasas de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto y para la obtención de la Licencia Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 80-SSOA-MON-EXP-2010 0000159 de fecha 2 de agosto del 2010, EP PETROECUADOR remite copia del comprobante de transferencia No. 1030011 de 30 de julio del 2010, órdenes de pago No. 0046983 y 0046984, correspondientes a los servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, seguimiento y monitoreo del proyecto, por un monto de 6,059.54 (seis mil cincuenta y nueve 54/100 dólares de los Estados Unidos de América) y 640.00 (seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, dada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio No. DINAPA-EEA-1021 029540 de fecha 8 de octubre del 2002.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto de perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 1 de EP PETROECUADOR.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se

procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 406

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO AGUAS NEGRAS 01, UBICADO EN LA PARROQUIA PALMA ROJA, CANTÓN PUTUMAYO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, y que en su artículo 1 dispone que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
9. Previo a la ejecución del proyecto de perforación del pozo exploratorio Aguas Negras 01, EP PETROECUADOR deberá obtener la Licencia de Aprovechamiento Forestal correspondiente, caso contrario no podrá ejecutar obra alguna.
10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
12. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de

participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente Licencia.

13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. En caso de que se pretenda iniciar con los programas de trabajo en una nueva fase de la actividad hidrocarburífera, EP PETROECUADOR deberá sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 5 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 218

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 281 establece la soberanía alimentaria como objetivo estratégico y, en su numeral 7 determina como responsabilidad del Estado, “precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una

entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, tiene como actividad primordial promover las diversas cadenas de producción agropecuaria, procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad, garantizando la seguridad y soberanía alimentaria, desarrollar instrumentos técnicos de apoyo a los procesos productivos agropecuarios orientados a la satisfacción de los requerimientos nacionales y al desarrollo de la competitividad internacional; y, apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo;

Que, el artículo 4 de la Decisión No. 376 de la Comunidad Andina de Naciones, establece que: “*Las actividades de normalización, acreditación, ensayos, certificación, reglamentos técnicos y metrología, que comprende el Sistema, serán aplicables a todos los productos y servicios que se fabriquen o comercialicen en la Subregión, sin considerar los aspectos fitosanitarios y zoonosanitarios, u otros aspectos que se encuentren ya regulados por una Decisión particular. Estas actividades se coordinarán con los Organismos Nacionales Competentes designados por Ley en cada País Miembro*”;

Que, en el artículo 15 de la Decisión 419 de la Comunidad Andina de Naciones, modificatoria de la Decisión 376, establece que: “*Los organismos Nacionales de Acreditación de los Países miembros, serán los encargados de autorizar aquellos laboratorios, organismos de certificación, entidades de inspección y personas cuyos servicios serán reconocidos subregionalmente.- Para garantizar la competencia técnica de los Organismos Nacionales de Acreditación, estos deberán cumplir con los procedimientos establecidos por el Comité y comunicados a la Secretaría General de la Comunidad Andina para su oficialización, los cuales se elaborarán de acuerdo con normas internacionalmente aceptadas.*”;

Que, en el artículo 16, ibídem, establece que, el Organismo Nacional de Acreditación, debe establecer mecanismos de supervisión que garanticen la confiabilidad de los resultados de los organismos que han sido acreditados, cuyos mecanismos no deberán tener por objeto o efecto la creación de restricciones técnicas al comercio;

Que, la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, en el artículo 8, establece: “*El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afecten a la ganadería, utilizará sus propios laboratorios y los de otras entidades afines, públicas o privadas con las cuales coordinará estas actividades*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, en el acápite 2.4, en el número 11 de las atribuciones y responsabilidades del Director Técnico de Área del Proceso Agregador de Valor

Servicios de Laboratorio, determina que se debe: *“Impulsar acciones conducentes a conseguir la certificación de Calidad de Laboratorios, acorde a Normas Internacionales de Calidad”*;

Que, mediante memorando No. 357/DSL/AGROCALIDAD, de 15 de noviembre del 2010, enviado a la Dirección Ejecutiva, la Directora del Proceso Agregador de Valor de Servicios de Laboratorio, solicita autorización para el PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS PARA DIAGNÓSTICO VETERINARIO; mediante sumilla inserta en hoja de control y trámites de documentos internos No. 6697 el Director Ejecutivo, autoriza la indicada solicitud; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las decisiones Nos. 376 y 419 de la Comunidad Andina de Naciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD; y, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS PARA DIAGNÓSTICO VETERINARIO, que consta en un anexo de 16 hojas que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente resolución encárgase al Proceso de Servicios de Laboratorios.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, 22 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

LABORATORIOS DE SANIDAD ANIMAL



PROCEDIMIENTO PNT/L-SA/01

PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS PARA DIAGNÓSTICO VETERINARIO

Rev. 1

Fecha de Rev.: 15 de Noviembre del 2010

REV.	PASA A REV. No.	FECHA	HOJA/S	CAUSA DEL CAMBIO

	<i>Elaborado:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Aprobado/Autorizado por:</i>
Nombre	<i>Dr. Hernán Abad</i>	<i>Lcda. Pamela Apolo</i>	<i>Dr. Rafael Morales A.</i>
Firma			
Fecha	<i>11 de octubre de 2010</i>	<i>11 de noviembre de 2010</i>	<i>15 de noviembre de 2010</i>

ÍNDICE

1. OBJETO	5.4 Evaluación Técnica in situ
2. ALCANCE	5.4.1 Preparación de la visita de evaluación
3. REFERENCIAS	5.4.2 Equipo Evaluador
3.1 Documentos utilizados en la elaboración	5.4.3 Salvaguardias
3.2 Documentos a utilizar conjuntamente con el PG	5.4.4 Aspectos a ser evaluados
4. GENERAL	5.4.5 Informe Final de Evaluación
4.1 Definiciones	5.4.6 Notificación
4.2 Abreviaturas	5.5 Vigencia
5. DESCRIPCIÓN	5.6 Pago por servicio de reconocimiento
5.1 Requisitos mínimos	5.7 Renovación
5.2 Solicitud de reconocimiento	5.8 Compromisos a ser asumidos por el Laboratorio reconocido
5.3 Revisión de la Documentación	5.9 Suspensión
	6. ANEXOS

Anexo 1: Formulario de Aplicación (PNT0401).

1. OBJETO.

El presente procedimiento tiene como objeto establecer las directrices para evaluar a laboratorios estatales, privados y de universidades, dedicados al diagnóstico de enfermedades zoonositarias, con la finalidad de otorgar y mantener el reconocimiento como laboratorio externo por parte de AGROCALIDAD, para la emisión de resultados dentro del alcance que se le otorgue y que sea de interés a la Autoridad Nacional de Control.

2. ALCANCE.

Este documento se aplicará a los laboratorios de empresas privadas, estatales y de universidades que soliciten el reconocimiento de su laboratorio para realizar diagnóstico(s) específico(s) para enfermedades pecuarias, por parte de AGROCALIDAD.

En este procedimiento se describe:

- El mecanismo para la obtención del reconocimiento de laboratorios por parte de ANC.
- Los documentos y aspectos a ser evaluados para el reconocimiento de laboratorios.
- El procedimiento para la evaluación de laboratorios.
- El pago por servicio de reconocimiento que deberán pagar las empresas que soliciten el reconocimiento de sus laboratorios.
- Los plazos de vigencia del reconocimiento y las sanciones en caso de incumplimiento.

3. REFERENCIAS.

3.1 Documentos utilizados en la elaboración:

- Registro Oficial No. 107 del 5 de marzo del 2009.
- Ley de Sanidad Animal Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, página 67.

3.2 Documentos a utilizar conjuntamente con el Procedimiento:

- Formulario para la evaluación de laboratorios por parte de la Autoridad Nacional Competente (PNT0101).
- Lista de verificación (elaborado por cada evaluador).
- Informe de evaluación por parte de la ANC.

4. GENERAL.

La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y

Pesca -MAGAP, es la entidad estatal responsable de velar por la Sanidad Animal, mediante la ejecución de programas específicos orientados al control y vigilancia de enfermedades tanto endémicas como exóticas que atentan contra el bienestar de los animales que se crían en el país.

En relación al Art. 8, Capítulo II (de la Prevención) en la Ley de Sanidad Animal vigente, se indica que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afecten a la ganadería, utilizará sus propios laboratorios y los de otras entidades afines, públicas o privadas, con las cuales coordinará estas actividades.

La Decisión 419 en el Capítulo IV, artículo 15, establece la necesidad de formar una red de laboratorios acreditados para realizar actividades de inspección y certificación de productos sujetos al comercio intrarregional.

A fin de cumplir con estas exigencias legales, AGROCALIDAD debe establecer el procedimiento técnico para otorgar el reconocimiento de laboratorios externos.

La Autoridad Nacional Competente deberá constatar fehacientemente, previo al reconocimiento del laboratorio, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, así como su verificación posterior anualmente o cada vez que lo considere necesario.

Los laboratorios reconocidos por AGROCALIDAD serán publicados en la página web de la institución a fin de ser de conocimiento público.

4.1 Definiciones:

Algunas de las definiciones han sido tomadas de la Norma ISO 9000:2005

AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE: Organismo gubernamental que en cada País Miembro tiene bajo su responsabilidad aplicar medidas de control zoonositario orientadas a dar garantía de la sanidad pecuaria.

LABORATORIO RECONOCIDO: Laboratorio que ha sido evaluado y reconocido por la ANC.

Calidad: Grado en que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos.

Control de calidad: Parte de la gestión de la calidad orientada al cumplimiento de los requisitos de la calidad.

Aseguramiento de la calidad: Parte de la gestión de la calidad orientada a proporcionar confianza en que se cumplirán los requisitos de la calidad.

Hallazgo: Evidencia encontrada como resultado de un análisis o estudio y que debe ser verificada para su posterior caracterización.

Requisito: Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.

No Conformidad: Incumplimiento de un requisito.

Observaciones: No conformidad menor que no afecta directamente o compromete a los resultados.

Documento: Información y su medio de transporte.

Registro: Documento que proporciona resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas.

Procedimiento: Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.

Manual de la calidad: Documento que especifica el sistema de gestión de la calidad de una organización.

Gestión de la calidad: Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en lo relativo a la calidad.

Trazabilidad: Propiedad del resultado de una medición o de un patrón tal que pueda relacionarse con referencias determinadas, generalmente a patrones nacionales o internacionales, por medio de una cadena ininterrumpida de comparaciones teniendo todas las incertidumbres determinadas.

Validación: Confirmación mediante el suministro de una evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos para una utilización o aplicación específica prevista.

Insumo: Conjunto de bienes que se utilizan para producir otros bienes.

Diagnóstico: Identificación de la naturaleza o esencia de una situación o problema y de la causa posible o probable del mismo.

Norma: Regla o conjunto de reglas que hay que seguir para llevar a cabo una acción porque está establecido de ese modo.

4.2 Abreviaturas:

AGROCALIDAD: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

MAGAP: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ANC: Autoridad Nacional Competente.

ISO: Organización Internacional de Estandarización.

BPL: Buenas prácticas de Laboratorio.

NC: No Conformidad.

SA: Sanidad Animal.

ISO: International Estándar Organization.

SGC: Sistema de Gestión de la Calidad.

5. DESCRIPCIÓN.

5.1 Requisitos mínimos:

Los laboratorios que soliciten el reconocimiento, deben reunir los siguientes requisitos:

5.1.1 Disponer de instalaciones adecuadas y de uso específico para laboratorio.

5.1.2 Poseer equipos acorde a los diagnósticos que realiza y a los métodos aplicados, calificados y verificados.

5.1.3 Contar con insumos o materiales de referencia certificados.

5.1.4 Los reactivos deben ser específicos y en vigencia (cuando aplique).

5.1.5 Almacenamiento y manejo adecuado de materiales, reactivos y muestras.

5.1.6 Aplicar métodos normalizados o validados.

5.1.7 Control de calidad de los métodos (controles, testigo, etc.).

5.1.8 Contar con personal calificado.

5.1.9 Manejo adecuado de desechos.

5.1.10 Contar con BPL y un SGC bajo Normativa ISO 17025.

5.2 Solicitud de reconocimiento:

El responsable legal del laboratorio que pida el reconocimiento debe presentar la solicitud respectiva al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, aclarando el alcance de dicho reconocimiento, se adjuntará la información y documentación que se requiere en el formulario de aplicación, PNT0101 (ANEXO I), que avale la constitución y funcionamiento del laboratorio, la cual será sometida a evaluación por parte del personal especializado de los Laboratorios de AGROCALIDAD. En el lapso de 10 días, AGROCALIDAD dará respuesta a la solicitud, quien podrá requerir mayor información en el caso de que el laboratorio, no hubiere presentado el expediente completo.

5.3 Revisión de la documentación:

Una vez recibida la documentación pertinente, la Dirección de Servicios de Laboratorio, junto con el responsable técnico del área correspondiente, analizan toda la documentación con el fin de asegurar que la misma se encuentra satisfactoria en contenido y forma, evaluando la necesidad de documentación adicional, previo a la apertura del respectivo expediente.

Cuando del estudio de la documentación surjan carencias, tales que impidan la prosecución en el proceso de reconocimiento, el laboratorio no calificará para la siguiente etapa y el trámite quedará pendiente, ello será claramente especificado por el equipo técnico

que analizó la documentación, quien emitirá informe con las correspondientes observaciones y hallazgos, los mismos que deben ser considerados, si el laboratorio quiere someterse a una nueva evaluación.

Si el informe del análisis de la documentación es favorable, se pasará a la siguiente etapa, que consiste en la evaluación técnica in situ del Laboratorio solicitante.

5.4 Evaluación Técnica in situ:

5.4.1 Preparación de la visita de evaluación.

Una vez verificada la documentación y emitido el informe de análisis de la documentación, se procede a planificar la visita de Evaluación al Laboratorio. La duración de la evaluación y el número de evaluadores por parte de AGROCALIDAD, será acorde con la complejidad de los diagnósticos y de la infraestructura del laboratorio solicitante.

Las fechas serán determinadas de común acuerdo por las dos partes involucradas, siempre y cuando no sea en un plazo mayor a dos meses después del informe de análisis de la documentación.

5.4.2 Equipo evaluador.

El Director de Servicios de Laboratorio, junto con el responsable técnico, designarán, el o los profesionales de AGROCALIDAD, encargados de la evaluación, calificados en el alcance de la actividad del Laboratorio que solicita su reconocimiento, quienes verificarán en el sitio, si el laboratorio cumple con los requisitos exigidos por AGROCALIDAD, los mismos que elaborarán el informe final.

5.4.3 Salvaguardias.

Con el fin de proteger los intereses y derechos de los laboratorios solicitantes y para asegurar la independencia, imparcialidad, integridad, seguridad y confidencialidad, AGROCALIDAD mantendrá reserva absoluta con el manejo de la información, sometiéndose su personal a las sanciones y salvaguardias establecidas en el Manual de Calidad del Laboratorio de AGROCALIDAD. El laboratorio solicitante puede requerir del equipo evaluador cualquier salvaguardia adicional, conforme a su Sistema de Gestión, con el fin de resguardar sus actividades.

5.4.4 Aspectos a ser evaluados.

Una vez acordada la fecha, el equipo evaluador se contactará con el representante del laboratorio solicitante, para aclarar cualquier inquietud en lo referente a la logística de la evaluación.

Durante la evaluación técnica, el equipo evaluador debe obtener evidencias objetivas de las capacidades del Laboratorio solicitante, en concordancia con la información brindada en el Formulario PNT0101, principalmente:

- Inspección de las instalaciones, equipos y materiales.
- Verificación de los materiales de referencia e insumos utilizados en los diferentes diagnósticos.
- Evaluación del personal del laboratorio, perfiles, experiencia y competencias, planes de capacitación, etc.
- Validaciones y calibraciones, cuando aplique.
- Trazabilidad de los diagnósticos.
- Sistemas de Gestión de Calidad implantados, si los tienen (Manual de Calidad, procedimientos y documentos relacionados), BPL, controles y aseguramiento de la calidad de los resultados.
- Testificación del(los) ensayo(s) dentro del reconocimiento solicitado (previa notificación al Laboratorio solicitante).
- Inspección de los servicios de apoyo.
- Manejo de desechos tóxicos, sistemas de seguridad personal y del laboratorio.
- Verificaciones adicionales si son necesarias.

5.4.5 Informe Final de Evaluación

El equipo evaluador preparará el informe final, dentro de los quince días posteriores a la evaluación, en el cual se describirán las No Conformidades y Observaciones detectadas. Los hallazgos obtenidos en la evaluación, se basan en evidencias objetivas o elementos que puedan verificarse. El informe final será revisado por la Dirección de Servicios de Laboratorios, quien luego lo remitirá a la Dirección Ejecutiva de ser favorable.

5.4.6 Notificación.

El informe final favorable, será entregado a la Dirección Ejecutiva, el cual servirá de sustento para que el Director Ejecutivo mediante resolución otorgue el reconocimiento al laboratorio, con el alcance solicitado.

Si el informe final es desfavorable, se entregará una copia al Laboratorio solicitante con el fin de que cualquier indicio de desviación, No Conformidad y/u Observación sea solucionado en un plazo no mayor de tres meses, desde la recepción del informe, en este caso, el laboratorio solicitante presentará por escrito con la documentación de respaldo, las acciones correctivas realizadas y, si a criterio del Director de Servicios de Laboratorio y el equipo evaluador se considera aceptable, se emitirá el informe final a la Dirección Ejecutiva, para el otorgamiento del reconocimiento, caso contrario la empresa tendrá en un futuro que reiniciar el trámite, cuando crea oportuno.

5.5 Vigencia:

El reconocimiento del laboratorio por parte de AGROCALIDAD tendrá una vigencia de dos años, el mismo que podrá ser suspendido por incumplimiento del numeral 5.8.

5.6 Pago por servicio de reconocimiento.

El valor del certificado de reconocimiento tendrá un costo único de trescientos dólares \$ 300,00, más IVA, por los dos años de vigencia del Reconocimiento. Los mismos que servirán para gastos de movilización, alimentación y hospedaje del equipo evaluador.

5.7 Renovación.

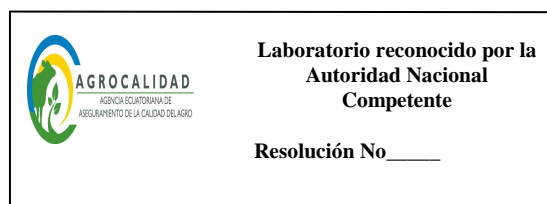
Finalizado el período de validez del certificado de reconocimiento, 2 (dos) años, el laboratorio se volverá a regir al punto 5.1, con la única excepción que no volverá a presentar el formulario PNT0101, a menos que haya cambios significativos en su infraestructura, identidad legal, personal, etc., de ser el caso se presentará un anexo a la solicitud de renovación detallando las modificaciones presentadas en el formato PNT0101 inicial.

5.8 Compromisos a ser asumidos por el Laboratorio Reconocido.

- 5.8.1 El laboratorio no deberá involucrarse en cualquier actividad que pueda comprometer su imparcialidad, independencia de juicio y su integridad, relativas a sus actividades.
- 5.8.2 Libre acceso al personal autorizado por AGROCALIDAD, para la evaluación de sus actividades.
- 5.8.3 El laboratorio deberá informar a los laboratorios de AGROCALIDAD, de los cambios realizados en cualquiera de las condiciones técnicas, bajo las cuales se otorgó el reconocimiento y que afectaran a la calidad de los resultados, como cambio de firmas autorizadas, cambio de instalaciones, etc.
- 5.8.4 No se debe realizar publicidad indebida, que pueda inducir al engaño.
- 5.8.5 El laboratorio debe designar responsables por la firma de informes de ensayo y tener total responsabilidad técnica por su contenido.
- 5.8.6 AGROCALIDAD se reserva, el derecho de realizar evaluaciones adicionales, en el caso que hubiera traspaso de dueños, quejas de clientes, si se sospecha de uso indebido del reconocimiento, que pueda traer perjuicios a AGROCALIDAD.

5.8.7 Es responsabilidad del laboratorio realizar la renovación del reconocimiento con dos meses antes del cumplimiento del período de vigencia, caso contrario se dará por terminado el mismo, teniendo que reiniciar todo el trámite para un nuevo período.

5.8.8 Tras la obtención de los resultados de análisis, el laboratorio reconocido emitirá al Programa de Vigilancia Zoonositaria de AGROCALIDAD, el reporte de análisis, el mismo que autorizará al laboratorio reconocido, la facultad de emisión de resultado(s) al cliente, los mismos que presentarán el siguiente logotipo y leyenda:



5.8.9 El logotipo debe ser utilizado únicamente dentro del alcance del reconocimiento.

5.9 Suspensión.

AGROCALIDAD podrá, a su criterio, suspender o reducir la vigencia del reconocimiento, cuando existieran denuncias justificadas de los órganos de control o por incumplimiento de los numerales del literal 5.8.



Adicionalmente, por resultado desfavorable de evaluaciones adicionales que realice AGROCALIDAD, se puede dar una suspensión, hasta que el Laboratorio corrija las desviaciones detectadas en la misma.

El laboratorio será notificado formalmente por AGROCALIDAD de la suspensión del reconocimiento, con indicación del plazo que puede ser hasta de un año, y de las condiciones por las que podrá levantar tal suspensión.

AGROCALIDAD evaluará, terminado el período de suspensión, las causales para restablecer el reconocimiento del Laboratorio. Se puede rescindir definitivamente del Reconocimiento del Laboratorio por parte de AGROCALIDAD, cuando sea reincidente en una suspensión, o si no fueran tomadas las medidas correctivas por el laboratorio después de la suspensión o si existieran pruebas de que sus actividades, atentan contra la seguridad de la sociedad y del medio ambiente. El Laboratorio reconocido podrá rescindir del Reconocimiento, informando por escrito al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD.

6. ANEXOS

Anexo 1: Formulario de Aplicación para Reconocimiento de Laboratorios (Formato PNT0101)

 <p>Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca</p>	<p>Anexo 1</p> <p>FORMULARIO DE APLICACIÓN PARA RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO</p>	 <p>AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</p>
--	--	---

1. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE EL LABORATORIO

NOMBRE: _____

AÑO DE CONSTITUCIÓN: _____

(Adjuntar constancia de su constitución legal)

PRINCIPALES ACTIVIDADES

DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____

TELÉFONO: _____ FAX: _____ EMAIL: _____

GERENTE: _____

REP. LEGAL: _____

(Adjuntar organigrama de la Organización)

2. INFORMACIÓN DEL LABORATORIO SOLICITANTE

NOMBRE: _____

DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____

TELÉFONO: _____ FAX: _____

DIRECTOR: _____ email: _____

RESPONSABLE TÉCNICO: _____ email: _____

3. PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO QUE REALIZA EL LABORATORIO:

4. INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO:

Años de funcionamiento ____ terreno (m²) ____ construcción (m²) ____ Construcción especial ____ Construcción adaptada: ____ Construcción compartida: ____

SERVICIOS E INSTALACIONES DEL LABORATORIO (Indique **Sí** cuenta o **No** con la instalación o el servicio)

Oficina ____ Recepción ____ Biblioteca ____ Bodega de muestras ____ Área de lavado ____ Sala de reuniones ____
Planta eléctrica ____ Cuarto de gases: ____ Cuarto de balanzas: ____ servicio de mantenimiento ____ equipo de
protección personal ____ protección colectiva: ____ pared/piso/lavable ____ incinerador ____ aire acondicionado
____ botiquín ____ extintores (N°) ____ Otros (especifique)

(Adjunte un plano del laboratorio identificando las áreas)

Los métodos en que basa sus técnicas de diagnóstico son:

Normalizados _____ No Normalizados _____ Desarrollados por el Laboratorio _____

Observación:

Tiene procedimientos internos para el desarrollo de los diagnósticos que realiza:

Si _____ No _____

El Laboratorio subcontrata algún servicio: Si _____ No _____

Cual? _____

Utiliza insumos certificados (Ej. Ag y Ac de AIE): Si _____ No _____

Dispone de controles de calidad para cada diagnóstico: Si _____ No _____

Si su respuesta anterior fue Si, especifique cuales:

Cuáles son las principales técnicas diagnósticas que realiza el Laboratorio:

En que Normas principales o bibliografía de referencia se basa el desarrollo de sus diagnósticos:

8. INFORMES DE RESULTADOS

Tiene un formato para elaboración de informes de diagnóstico:

Si _____ No _____

(Adjuntar un ejemplo de informe de diagnóstico)

Tiene establecido quien(es) es(son) la(s) persona(s) encargada(s) de la revisión, aprobación y firma de informes:

Si _____ No _____

Nombre: _____ cargo: _____

Nombre: _____ cargo: _____

9. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Tiene implementado algún Sistema de Gestión de la Calidad en su Laboratorio:

Si ____ No ____

Si su respuesta es afirmativa en que Norma(s) se basa:

Tiene alguna certificación o acreditación por un Organismo competente:

Si ____ No ____

Dispone el Laboratorio del Manual de Calidad: Si ____ No ____

Tiene un procedimiento para emisión, aprobación, control, anulación, y archivo de documentos: Si ____ No ____

Tiene establecido la Política y objetivos de calidad en el Laboratorio: Si ____ No ____

Tiene establecido funciones, responsabilidades y sustituciones del personal clave en el Laboratorio: Si ____ No ____

El Laboratorio tiene un Responsable de Calidad: Si ____ No ____

Esta establecida una sistemática de comunicación dentro del Laboratorio:

Si ____ No ____

Dispone de un procedimiento para acciones correctivas: Si ____ No ____

El Laboratorio realiza auditorías internas de calidad: Si ____ No ____

Si es afirmativo, qué tipo de controles:

El Laboratorio participa en pruebas de intercomparación:

Si ____ No ____

Si su respuesta es afirmativa:

Quién la organiza:

Cuál es la periodicidad:

..... dede 201....

.....
Nombre:
RESPONSABLE LEGAL DEL
LABORATORIO

.....
Nombre:
RESPONSABLE TÉCNICO DEL
LABORATORIO

N° 011-2010 DNPI-IEPI

N° OAE D 10-003-06

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, en razón de que el abogado Gustavo Xavier Pesantes Román, Experto Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (e) del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, hará uso de su derecho a gozar de vacaciones, resulta necesario asegurar la administración ágil de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Experto Legal en Propiedad Intelectual 2, del área de Signos Distintivos de la institución, la facultad de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se presentaren, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente resolución tendrá una duración de treinta días, contados a partir de su entrada en vigencia el 3 de diciembre del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 1 de diciembre del 2010.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO - OAE**Considerando:**

Que, el Congreso Nacional expidió la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en R.O.-S-026 del 22 de febrero del 2007, en el que se crea el Consejo de la Calidad -CONCAL- órgano técnico rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, cuyo objetivo principal es elaborar el Plan Nacional de la Calidad, así como formular las políticas para la ejecución de la mencionada ley, la que establece:

El sistema ecuatoriano de la calidad se encuentra estructurado por:

- a) El Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL;
- b) El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;
- c) El Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE; y,
- d) Las entidades e instituciones públicas que en función de sus competencias, tienen la capacidad de expedir normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, al Organismo de Acreditación Ecuatoriano le corresponde desarrollar un sistema de gestión de acreditación, con transparencia, independencia y competencia técnica en concordancia con los lineamientos internacionales, dirigido a los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

Que, es indispensable proporcionar al OAE un reglamento funcional alineado con la naturaleza y especialización de su misión estipulada en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que asegure una organización y gestión efectiva de la acreditación;

Que, el OAE cuenta con una estructura y un sistema de gestión de la acreditación alineado con la normativa nacional e internacional en base a la norma NTE INEN ISO/IEC 17011, disposiciones del IAAC, ILAC e IAF y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, con el propósito de ofrecer confiabilidad de los resultados de evaluación de la conformidad a todos los grupos de interés;

Que, de acuerdo a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Directorio del OAE tendrá entre sus funciones la de aprobar y reformar el Reglamento Interno del OAE; y,

En uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 22 literal c), el Directorio del OAE,

Resuelve:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO FUNCIONAL INTERNO DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- Ámbito.- El OAE tiene ámbito nacional e internacional en la evaluación de la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad que incluyen laboratorios, organismos de certificación, organismos de inspección y similares.

Artículo 2.- De los principios que rigen la evaluación de la conformidad.- Son principios rectores de la actividad de acreditación del OAE la independencia, la imparcialidad, la no discriminación, la transparencia, la competencia técnica, la confidencialidad y lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 3.- De las tasas.- El OAE establecerá valores por concepto de la prestación de los servicios relacionados con la acreditación y la capacitación, los que se ejecutarán previo el depósito en las cuentas bancarias del OAE; anualmente el Área Financiera actualizará las tasas de acuerdo a los costos operativos, a efectos de que el Directorio los analice y apruebe.

Los servicios sobre los cuales se establecerán las tasas son los siguientes:

1. Área administrativa.
2. Tarifa expediente.
3. Proceso de evaluación.
4. Certificado de acreditación.
5. Tarifa anual.
6. Capacitación.
7. Pago a evaluadores/expertos.

Artículo 4.- Los procedimientos de acreditación.- Son el conjunto de acciones técnicas del OAE, de acuerdo a lo estipulado en el Sistema de Gestión de Acreditación y en concordancia con las normas técnicas nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 5.- De la notificación.- La notificación es el acto por el cual el OAE pone en conocimiento las resoluciones o actos administrativos, conforme lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y el Sistema de Acreditación del OAE.

Artículo 6.- Del otorgamiento de la acreditación.- El OAE otorgará la acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, a través de la Dirección General, conforme a sus procedimientos de acreditación vigentes.

La Dirección General informará al Directorio del OAE sobre las decisiones de otorgamiento, mantenimiento, extensión, reducción, suspensión o retiro de la acreditación, para que este tome conocimiento y las adopte.

Durante las actividades de mantenimiento y de acuerdo al procedimiento de acreditación el OAE a través de la Dirección General podrá suspender, retirar, extender la acreditación o reducir su alcance.

Artículo 7.- Duración de la acreditación.- Después que la Dirección General decide la acreditación, esta durará cuatro años y se considerará vigente siempre y cuando el Organismo de Evaluación de la Conformidad continúe cumpliendo los requisitos establecidos por el OAE, y las obligaciones resultantes de su acreditación.

En el período de vigencia de la acreditación el Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado puede solicitar voluntariamente la reducción o ampliación de su alcance técnico de acreditación. La acreditación dejará de estar vigente si el Organismo de Evaluación de la Conformidad así lo solicita, o en caso de disolución de este.

El OAE comunicará a los organismos de evaluación de la conformidad con suficiente antelación los cambios y establecerá plazos de adaptación, en función de la naturaleza de los cambios producidos en las normas internacionales como los criterios emitidos por el OAE en su aplicación.

Artículo 8.- De la obligación de publicación de las acreditaciones.- El OAE realizará publicaciones sobre el estado de las acreditaciones vigentes en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación nacional una vez al año en el primer semestre y de manera permanente en la página web del OAE, www.oae.gob.ec.

Artículo 9.- Uso del símbolo.- Una vez acreditado un Organismo de Evaluación de la Conformidad, debe obligatoriamente hacer uso del símbolo del OAE o hacer referencia a su condición de acreditado.

Artículo 10.- De las obligaciones y responsabilidades de los organismos de evaluación de la conformidad.- Es obligación de los organismos de evaluación de la conformidad, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de acreditación correspondientes, criterios y procedimientos de acreditación del OAE.

Artículo 11.- Procesos de capacitación.- Establecer procesos de difusión y capacitación por parte del Organismo de Acreditación Ecuatoriano en temas relacionados con la evaluación de la conformidad, a los integrantes de los órganos colegiados.

Artículo 12.- De la falta de pago.- Cuando un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado falte a su obligación del pago por los servicios de la acreditación, por seguimiento del expediente y por el mantenimiento de la acreditación, el OAE procederá a requerir dicho pago por una sola vez en el domicilio fijado en el expediente, concediéndole un plazo de quince días para cumplir a partir del comunicado. Transcurrido este plazo, se le notificará al organismo de evaluación de la conformidad acreditado la suspensión de la acreditación y se publicará en la página web del OAE.

Artículo 13.- De los procedimientos de apelaciones y quejas.- Los organismos de evaluación de la conformidad pueden apelar a las diferentes instancias del OAE cuando

no estén de acuerdo con las decisiones respecto a la acreditación, conforme el sistema de gestión de acreditación del OAE.

Cualquier interesado podrá presentar ante el OAE quejas fundamentadas respecto a los servicios prestados por este, o en contra de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado.

Artículo 14.- Del procedimiento sancionatorio para los organismos de evaluación de la conformidad.- Cuando de oficio como consecuencia de las tareas de vigilancia o por queja de cualquier interesado directo o indirecto del proceso de acreditación, o cuando existan dudas de algún quebranto al ordenamiento jurídico que rige sobre la materia aquí regulada, relacionadas al posible incumplimiento de las obligaciones establecidas para los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados, el OAE procederá a aplicar la norma jurídica de acuerdo a su sistema de gestión de acreditación, garantizando en todo caso el cumplimiento, observación y respeto de la garantía constitucional del debido proceso y los principios que la conforman, en especial el derecho a la defensa.

Al inicio de una causa en relación a la actividad de un OEC, la Comisión de Quejas, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento de las obligaciones y de acuerdo a la ley, podrá recomendar a la Dirección General, como medida cautelar se proceda a la amonestación o suspensión temporal de la acreditación del organismo de evaluación de la conformidad.

El OAE debe tomar la decisión de suspender y/o retirar la acreditación cuando un organismo de evaluación de la conformidad acreditado haya dejado de manera persistente de cumplir con los requisitos de la acreditación o de acatar las reglas de la acreditación.

Cuando, por resultado del tratamiento de la queja amerite sanciones de acuerdo a la ley, el Director General del OAE emitirá un informe sobre las presuntas infracciones a esta ley en materia de su competencia al Directorio del OAE, quien lo presentará al CONCAL para su conocimiento y resolución.

CAPÍTULO II

De los órganos colegiados directivos y técnicos

Artículo 15.- De la estructura.- La estructura de los órganos colegiados directivos y técnicos del OAE, está establecida en el Sistema de Gestión de Acreditación del OAE.

Artículo 16.- De los órganos colegiados.- Los órganos colegiados que tiene el Organismo de Acreditación Ecuatoriano son:

Órgano colegiado directivo:

- a) Directorio;
- b) Comisión de Partes;
- c) Comisión de Apelaciones; y,
- d) Comisiones de Acreditación.

Son órganos colegiados técnicos:

- a) Comisión de Quejas;
- b) Comisión de Evaluadores; y,
- c) Comités técnicos.

Artículo 17.- De las atribuciones del Presidente del Directorio.- Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir, con las facultades necesarias para ello, las sesiones y las reuniones del Directorio las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, lo cual comunicará al Director General del OAE para su ejecución;
- c) Elaborar el orden del día, de manera conjunta con la Dirección General del OAE, o Secretaría del Directorio, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros;
- d) Dirigir los debates del Directorio, y con el más absoluto respeto a la persona y dignidad de cada miembro, dando oportunidad de expresar sus puntos de vista, y otorgar el uso de la palabra;
- e) Poner a discusión los asuntos y someter a votación las propuestas de los acuerdos, resoluciones, y sus respectivas mociones de sustitución, de enmienda o de orden, según sea el caso;
- f) Verificar y declarar el resultado de la votación en cada caso; para lo cual podrá apoyarse en la Secretaría del Directorio;
- g) Velar porque los acuerdos, resoluciones, directrices y órdenes del Directorio cumplan las leyes y reglamentos relativos a su función;
- h) En caso de empate en la votación tendrá voto dirimente; e,
- i) En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Secretario del Directorio convocará con ocho días de antelación a una reunión extraordinaria para la elección del nuevo Presidente.

Artículo 18.- De las competencias y potestades de los miembros del Directorio.- Son deberes y derechos de los miembros del Directorio:

- a) Asistir a todas las sesiones del Directorio y participar con voz y voto.

En casos de ausencia temporal de algún delegado del Directorio, se debe comunicar al Presidente del Directorio con al menos dos días por cualquier medio; salvo casos fortuitos o de fuerza mayor que deberán ser justificados dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores.

En los casos de ausencia de un delegado del Directorio o su alterno a tres sesiones consecutivas se notificará al organismo miembro correspondiente del Directorio, para que tome las medidas del caso;

- b) El Directorio tiene la potestad de cambiar el orden del día por mayoría simple;
- c) Abstenerse de participar en discusiones y votaciones sobre asuntos en los que incurra en conflicto de intereses;
- d) Guardar discreción, y en su caso, confidencialidad, sobre los asuntos tratados en las sesiones;
- e) Presentar mociones de sustitución, de enmienda o de orden por resoluciones;
- f) Participar en la Comisión de Apelaciones cuando se le designe; y,
- g) Revisar las actas de las sesiones y pronunciarse sobre su aprobación o su modificación.

Artículo 19.- De las sesiones y su funcionamiento.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en forma periódica al menos bimestralmente, iniciando necesariamente en el mes de enero de cada año.

Extraordinariamente serán convocadas por el Presidente del Directorio, o a solicitud de uno de sus miembros.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente y, en su ausencia por su delegado permanente.

Se podrá convocar válidamente a sesiones ordinarias a través de cualquier medio escrito, electrónico o fax, con no menos de cinco días de anticipación.

No obstante, quedará válidamente constituido el Directorio sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan la mayoría simple de sus miembros y así lo acuerden.

Tanto el orden del día como el acta anterior deben estar en poder de cada miembro del Directorio, con al menos dos días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

Artículo 20.- Quórum y validez de los acuerdos y resoluciones de las sesiones del Directorio.- El quórum para sesionar válidamente será de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros. Si no hubiera quórum, en casos emergentes el Directorio sesionará una hora después y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por mayoría simple de los miembros asistentes.

Cuando un miembro del Directorio no pueda asistir a la sesión convocada, debe hacerse representar por su delegado.

Artículo 21.- De las actas del Directorio.- De cada sesión se levantará un acta, que debe incluirse en el registro cronológico de actas del Directorio. Para los efectos de legalización las actas de las sesiones, deben consignarse siguiendo una numeración continua.

La seguridad, manejo y actualización de dicho registro será responsabilidad de la Secretaría del Directorio y permanecerá en la sede del OAE.

Cada acta contendrá el registro de las personas asistentes, así como del lugar, día y hora de la celebración de la sesión, la agenda, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos y resoluciones.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria a menos que por necesidad y revisión documental deban ser aprobadas en la misma sesión a votación de los miembros del Directorio.

Las actas serán firmadas por todos los miembros del Directorio presentes en la sesión.

Artículo 22.- Delegaciones del Directorio.- Cada miembro que conforma el Directorio, debe nombrar un delegado. La Secretaría del Directorio llevará un registro de delegados de cada uno de los miembros del Directorio, que se actualizará cada vez que sea necesario.

Artículo 23.- De la Comisión de Partes.- Velará por la transparencia, imparcialidad, confidencialidad, la independencia de las actividades del OAE, y los posibles conflictos de interés. Debe identificar y analizar potenciales conflictos de interés en base al informe de la Dirección General, tanto de las actividades del OAE como de las de organismos relacionados. Se conformará y funcionará de acuerdo al Sistema de Gestión de Acreditación del OAE.

La Comisión de Partes estará integrada por los miembros del Directorio más un representante de las siguientes entidades, siempre y cuando no formen parte del Directorio vigente:

- a) Organismos de evaluación de la conformidad, Área Laboratorios;
- b) Organismos de evaluación de la conformidad, Área Certificación;
- c) Organismos de evaluación de la conformidad, Área Inspección;
- d) Cámara de Industrias;
- e) Cámara de Comercio; y,
- f) Cámara de la Pequeña Industria.

La Secretaría de esta Comisión estará a cargo de la Dirección General del OAE, y será quien prepare un informe de imparcialidad y transparencia, que recopile la información que permita identificar y analizar potenciales conflictos de interés, tanto de las actividades del OAE como de los organismos relacionados. Este informe se presentará para consideración de la Comisión de Partes, y deberá contener la información proporcionada por la Comisión de Apelaciones, de Quejas, de Evaluadores, comités técnicos y por cualquier persona o institución que los miembros de esta comisión representen.

La Comisión de Partes se reunirá por lo menos una vez al año para revisar y aprobar el informe de imparcialidad y transparencia presentado por la Dirección General del OAE.

Artículo 24.- De la Comisión de Apelaciones.- Solucionará las apelaciones presentadas por los organismos de evaluación de la conformidad, como lo estipula el Sistema de Gestión de Acreditación.

La comisión será integrada por:

- a) Un representante del Directorio, proveniente del sector público, quien actuará como Presidente de la Comisión;
- b) Un Director del Área de Laboratorios, o de Certificación, o de Inspección que no haya participado en el proceso motivo de la apelación;
- c) Un representante del Comité Técnico respectivo, que no haya participado en la Comisión de Acreditación vinculada al proceso motivo de la apelación; y,
- d) Actúa el Secretario General del OAE.

En caso de ausencia del Presidente, este será reemplazado por su delegado, y en ausencia de este, de entre sus miembros se designará un Presidente ad hoc.

Artículo 25.- De las comisiones de Acreditación.- Las comisiones de acreditación recomiendan a la Dirección General, la decisión en materia de acreditación de evaluación de la conformidad sobre el otorgamiento, reducción del alcance, renovación, amonestación, suspensión y retiro de la acreditación, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos respectivos para cada caso. Funcionarán conforme a los procedimientos de gestión de acreditación establecidos por el OAE.

Las comisiones de acreditación estarán integradas por los siguientes miembros, quienes deberán garantizar la independencia, objetividad y competencia técnica necesaria para recomendar técnicamente la decisión a la Dirección General del OAE:

- a) Un representante del área técnica del OAE, correspondiente al tema a tratar, quien actuará como Secretario de la Comisión;
- b) Un representante de otra área técnica del OAE;
- c) Un representante de la Dirección de Gestión de la Calidad del OAE;
- d) Un representante del Comité Técnico del Sector; y,
- e) Un representante de las autoridades reguladoras relacionadas, que cuando amerite, podrá solicitar el respaldo de competencia técnica, de un evaluador que no haya participado en la evaluación.

Estas comisiones tendrán un Presidente que será el representante de las autoridades reguladoras, en caso de ausencia de este, será reemplazado por el representante de la otra área técnica del OAE. Sesionarán cuantas veces sea necesario, serán convocadas por las áreas técnicas relacionadas y funcionará de acuerdo al Sistema de Gestión de Acreditación del OAE.

El quórum mínimo para la realización de las reuniones de las comisiones de Acreditación, es de tres integrantes con voz y voto (que no hayan participado en el proceso o

tengan algún conflicto de interés), entre los cuales siempre deberá estar presente el representante de la autoridad reguladora o el representante del comité técnico correspondiente.

Artículo 26.- Comité Interno de Acreditación.- Está conformado por funcionarios del OAE, con la competencia requerida y autorizados por la Dirección General para recomendar las decisiones de mantenimiento o ampliación de la acreditación y funcionará conforme a los procedimientos establecido por el OAE.

Artículo 27.- De los suplentes de la Comisión de Acreditación.- Cada miembro que conforma las comisiones de Acreditación, puede nombrar un representante suplente para lo cual debe comunicarse a la Dirección General del OAE con suficiente antelación y por escrito, para los efectos necesarios y de acuerdo con el Sistema de Gestión de Acreditación del OAE.

Artículo 28.- De la Comisión de Evaluadores.- Sus funciones son:

- a) Conocer y vigilar la adecuación de los registros de evaluadores y procedimientos aplicables;
- b) Supervisar los resultados sobre la calificación y seguimiento a los evaluadores y su gestión conforme al Sistema de Gestión de Acreditación del OAE y demás leyes;
- c) Proveer de los insumos necesarios para proceder con la aplicación de sanciones cuando sea pertinente; y,
- d) Analizar las quejas de los organismos de evaluación de la conformidad que tengan sobre los evaluadores.

La Comisión de Evaluadores estará integrada por:

- a) Directores de las áreas técnicas; y,
- b) Dirección de Gestión de la Calidad, quien actuará como Secretaria de la comisión.

Artículo 29.- De la Comisión de Quejas.- Sus funciones son:

- a) Receptar las quejas calificadas como procedentes, de acuerdo al Sistema de Gestión de Acreditación del OAE, presentadas por los organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o en proceso de acreditación y por cualquier parte interesada; y,
- b) Emitir a la Dirección General si aplica, una solicitud para toma de acción correctiva.

La Comisión de Quejas estará integrada por:

- a) Directores de áreas técnicas,
- b) Un representante del Comité Técnico del sector; y,
- c) Un experto técnico, si lo amerita.

Artículo 30.- De los comités técnicos.- Para el adecuado funcionamiento del Organismo de Acreditación Ecuatoriano y para cubrir sus necesidades de

asesoramiento sobre cuestiones técnicas, de desarrollo, aplicación de normas, revisión y actualización de documentos técnicos relativos a la acreditación se podrán conformar comités técnicos en forma temporal o permanente que funcionarán de acuerdo al Sistema de Gestión de Acreditación del OAE. El Secretario será el Director de Área Técnica respectiva, o su delegado.

Los comités técnicos conformados por el OAE, son los abajo indicados, sin embargo el OAE podrá conformar nuevos comités técnicos conforme a las necesidades de acreditación:

- a) Laboratorios de Ensayo;
- b) Laboratorios de Calibración;
- c) Laboratorios Clínicos;
- d) Proveedores de Ensayos de Aptitud;
- e) Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad;
- f) Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental;
- g) Organismos de Certificación de Productos;
- h) Organismos de Certificación de Personas;
- i) Organismos de Inspección Sector Agroalimentario;
- j) Organismos de Inspección Sector Industrial; y,
- k) Organismos de Inspección Sector Ambiental.

Artículo 31.- Funciones de los comités técnicos.- Son funciones de los comités técnicos:

- a) Asesorar al OAE en cuestiones técnicas relativas a la acreditación, en sus ámbitos de competencia respectivos;
- b) Elaborar y/o revisar documentos técnicos para la mejor interpretación y aplicación de normas, políticas, guías, métodos, criterios y directrices nacionales e internacionales sobre acreditación;
- c) Seleccionar a un representante del Comité Técnico para que integre la Comisión de Acreditación, como soporte en criterios técnicos referentes al tema específico de acreditación, quien pertenece al sector público;
- d) Seleccionar a un representante del Comité Técnico, para que integre la Comisión de Apelaciones, como apoyo técnico para el tratamiento de una apelación; y,
- e) Promover la organización de actividades relacionadas con la acreditación.

Las funciones antes descritas a excepción del literal d) se aplican tanto a los comités técnicos permanentes como a los comités técnicos temporales.

Artículo 32.- De las sesiones y reuniones de los comités técnicos.- Las sesiones y reuniones de los comités técnicos serán presididas por el representante del sector público.

Se reunirán cada vez que sea necesario, convocados por el Director del área respectivo o por su Presidente.

Artículo 33.- De las actas de las reuniones de las comisiones y comités.- De cada sesión o reunión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, el lugar, la fecha y hora en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, y el contenido de los acuerdos y resoluciones.

CAPÍTULO III

De los evaluadores

Artículo 34.- De los evaluadores y expertos.- El OAE utiliza para el desarrollo de sus actividades de evaluación de los organismos de evaluación de la conformidad, personal calificado como evaluadores o expertos, de planta o externos, quienes deberán desempeñarse de acuerdo al sistema de gestión de acreditación del OAE.

Los evaluadores y expertos deben:

- a) Ratificar el cumplimiento del Código de Ética y Confidencialidad, y la declaración de inexistencia de conflictos de interés;
- b) Mantener actualizados sus conocimientos en el área de su competencia y asistir a las capacitaciones impartidas por el OAE;
- c) Asistir a las reuniones de la comisión de evaluadores, comités técnicos o comisiones de acreditación cuando sea requerido; y,
- d) Evitar actitudes que comprometan su credibilidad y pongan en duda su competencia e integridad moral de cualquier miembro del equipo evaluador o del OAE.

Artículo 35.- Calificación de evaluadores.- La calificación y el registro de evaluadores y expertos del OAE se realizan en tres categorías: Evaluador Líder, Evaluador y Experto; y se ejecutará de acuerdo al sistema de gestión de acreditación del OAE.

Artículo 36.- De la evaluación del desempeño de evaluadores.- Este proceso permite realizar el seguimiento del desempeño y competencia de un evaluador y esto a su vez permite una retroalimentación sobre la gestión de evaluación para beneficio del organismo de acreditación, el proceso de calificación se realizará de acuerdo a lo establecido en el sistema de gestión de acreditación del OAE.

La calificación de la evaluación del desempeño se realizará normalmente cada tres años y se dará a conocer al evaluador en forma escrita.

Artículo 37.- De la capacitación a evaluadores.- Es el proceso que actualiza y mejora la competencia del evaluador en las áreas técnicas y en la gestión de las evaluaciones, orientado al cumplimiento de la misión, políticas y objetivos institucionales.

Para el caso de evaluadores y expertos extranjeros se reconocerá la calificación de los organismos pares.

Artículo 38.- Prohibición de la participación de evaluadores y expertos.- Los evaluadores y expertos deben abstenerse de participar en procesos de evaluación de la conformidad donde haya la posibilidad de que se presenten conflictos de interés con las partes involucradas en dicho proceso.

Artículo 39.- Del régimen disciplinario para evaluadores.- Los evaluadores que incumplan sus obligaciones o contravinieran injustificadamente las disposiciones del OAE, serán sancionados conforme lo estipulado en el sistema de gestión de acreditación del OAE y demás leyes.

Previa a la imposición de las sanciones disciplinarias, el evaluador será notificado con el hecho que ha sido objeto de la sanción. Las sanciones pueden ser: amonestación escrita, amonestación pecuniaria, suspensión y retiro del registro de evaluadores y expertos del OAE.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Integración de los miembros de las Cámaras de la Producción. En referencia al artículo 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, entiéndase como cámaras de la producción a las federaciones de cámaras de industrias, comercio, pequeña industria, quienes alternarán el representante ante el Directorio del OAE cada dos años.

Segunda.- En referencia al artículo 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, entiéndase como representante de los organismos de evaluación de la conformidad, debidamente acreditados, representantes de los laboratorios, organismos de certificación y organismos de inspección, quienes alternarán el representante ante el Directorio del OAE cada dos años, y lo elegirán a través de la encuesta enviada por el OAE para la designación.

Tercera.- Del Director General.- La Alta Dirección del OAE la ejerce el Director General, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y este reglamento.

El Director General tomará decisiones sobre el otorgamiento, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión y cancelación de la acreditación de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad (OEC) conforme el sistema de acreditación del OAE, así como promover, aprobar y suscribir convenios de cooperación, asistencia técnica y/o financiera, en materia de su competencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En tanto el Presidente de la República dicte el Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se aplicará este reglamento; y, una vez publicado en el Registro Oficial el reglamento general, esta Codificación del Reglamento Funcional Interno del OAE, se adecuará al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente codificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Sirvieron para esta codificación, el Reglamento Funcional Interno del OAE, publicado en el Registro Oficial N° 133 de sábado 20 de febrero del 2010.

Comuníquese y publíquese, codificado en el D. M. de Quito, a 3 de agosto del 2010.

Firmado Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio; Ing. Consuelo Hernández, Delegada del señor Presidente de la República; Ing. Luis Fernando Puerta, Cámara de la Industria y Producción; Sr. Edison Ramos, SENACYT; Quím. Oswaldo Yáñez, representante de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados; Ing. Jimena Orellana, sector académico; y, Dra. Blanca Viera, Secretaria del Directorio.

CERTIFICO: Que la codificación del Reglamento Funcional Interno del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, fue aprobada en sesión del Directorio llevada a cabo el día martes 3 de agosto del 2010, mediante Resolución N° OAE D 10 003-06.

f.) Dr. Bolívar G. León Osejo, Secretario General del Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHONE

Considerando:

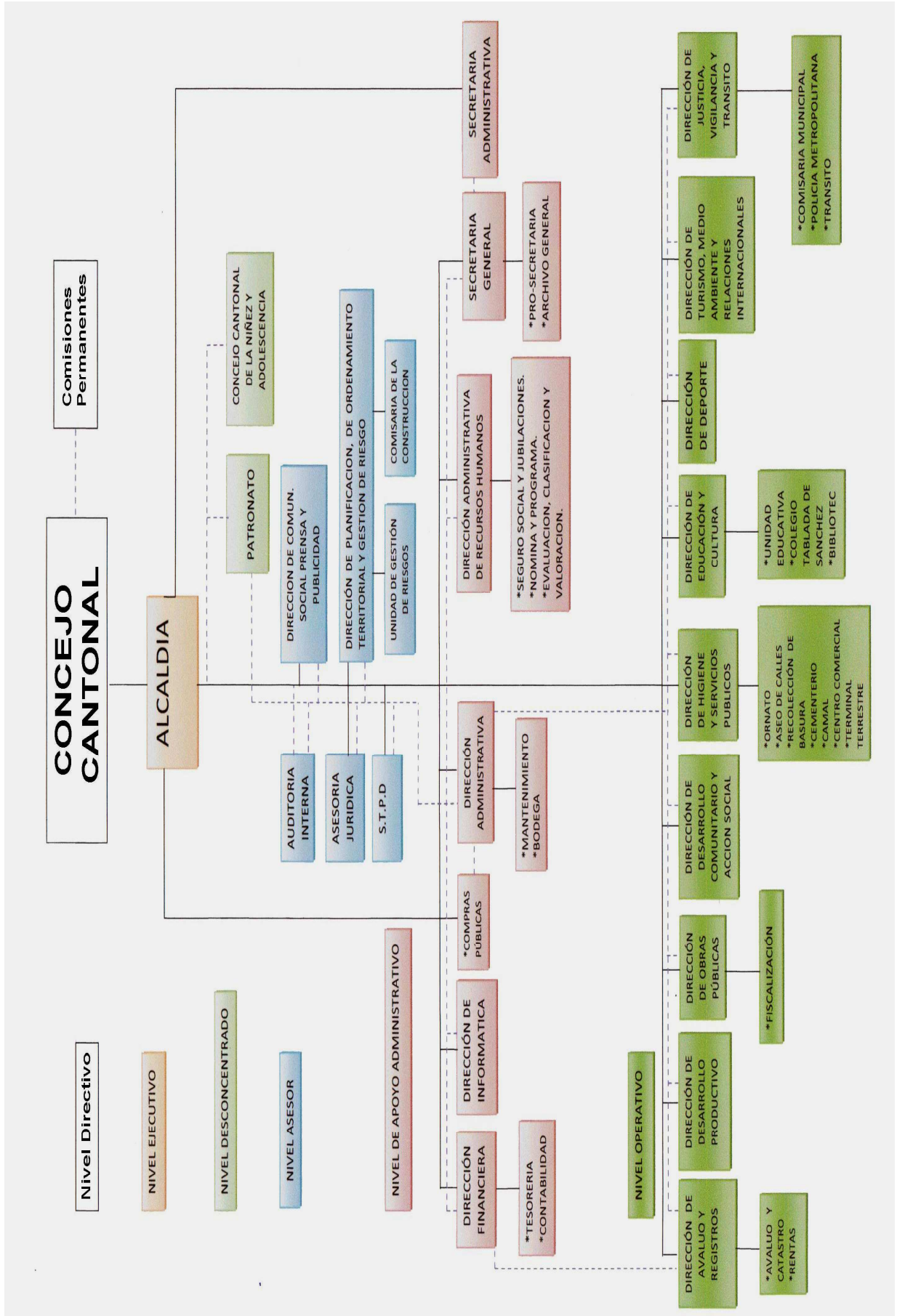
Que, es necesario realizar reformas a la Ordenanza Sustitutiva que contiene el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Municipal del cantón Chone aprobada el 7 y 18 de enero del 2010, con la finalidad de brindar servicios de calidad a la ciudadanía, y a la vez que permita cumplir con los objetivos institucionales planteados en el Plan Estratégico Cantonal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 64, numerales 1 y 49,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO ORGÁNICO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE.

Art. 1.- Sustitúyase el Organigrama establecido en el artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva que Contiene el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Municipal del cantón Chone”, aprobada el 7 y 18 de enero del 2010 por el siguiente:



Art. 2.- En el Capítulo III, Título VI Art. 8, suprimase el Departamento de Mantenimiento como parte de la Dirección de Obras Públicas, y modifíquese en el mismo Capítulo el Título V, Art. 7, Dirección Administrativa, adicionando mantenimiento, departamento que deberá conformar parte de dicha Dirección.

Art. 3.- Sustitúyase en el Art. 36 el nivel de Subordinación del Departamento de Taller de Mantenimiento en lugar de Dirección de Obras Públicas, deberá ser Dirección Administrativa, igualmente en los literales e) y f), quedando el Art. 36 como a continuación se detalla:

Del Departamento de Taller de Mantenimiento

Nivel: Operativo.

Subordinada de: Dirección Administrativa.

Art. 36.- Las atribuciones y deberes del Departamento de Taller de Mantenimiento son las siguientes:

- a) Realizar el mantenimiento del equipo caminero, volquetas y más automotores de la Municipalidad;
- b) Formular y actuar en base a la Planificación Operativa Anual del Departamento y propiciar su cumplimiento;
- c) Reparación y construcción de motores a diesel y a gasolina, así como de bombas hidráulicas, entre otros;
- d) Llevar registros apropiados para el control de los trabajos de reparación efectuados por el Taller de Mantenimiento;
- e) Presentar a la Dirección Administrativa y Alcaldía informes mensuales de las actividades desarrolladas por el Taller de Mantenimiento; y,
- f) Cumplir con las demás disposiciones impartidas por el Alcalde y Director Administrativo.

Art. 4.- En el Capítulo III, Título V, Art. 7, suprimase el Departamento de Bodega como parte de la Dirección Financiera, y modifíquese en el mismo capítulo el Título V, Art. 7, Dirección Administrativa, adicionando Bodega, departamento que deberá conformar parte de dicha Dirección.

Art. 5.- Sustitúyase en el Art. 27 el nivel de Subordinación del Departamento de Bodega en lugar de Dirección Financiera, deberá ser Dirección Administrativa, como a continuación se detalla:

Del Departamento de Bodega

Nivel: Apoyo.

Subordinada de: Dirección Administrativa.

Art. 27.- Las atribuciones y deberes del Departamento de Bodega son las siguientes:

- a) Recibir, registrar y custodiar los bienes materiales, muebles, equipos, suministros, etc. que han sido adquiridos por la Municipalidad;
- b) Entregar los bienes que sean requeridos por las diferentes unidades administrativas previa documentación legalizada;

c) Mantener mediante un programa computacional un inventario de los bienes existentes en bodega e intervenir en los procesos de toma física de inventarios;

d) Disponer, custodiar y conservar en forma adecuada los inventarios físicos de las bodegas de materiales y suministros;

e) Proveer suministros, materiales y bienes a las dependencias municipales;

f) Realizar el trámite a las instancias correspondientes a fin de que se autorice el aseguramiento de los bienes municipales, particularmente de aquellos que se considere necesario;

g) Formular y actuar en base a la Planificación Operativa Anual del Departamento y propiciar su cumplimiento; y,

h) Realizar constataciones físicas, por lo menos una vez por año.

Art. 6.- En el Capítulo IV, Título XVI, Art. 50, sustitúyase el nivel de Subordinación del Departamento de Avalúos y Catastro en lugar de Dirección Financiera, deberá ser Dirección de Avalúos y Registros, igualmente adiciónese en el literal g), Director de Avalúos y Registros a más del Alcalde, como a continuación se detalla:

Del Departamento de Avalúos y Catastro

Nivel: Apoyo.

Subordinada de: Dirección de Avalúos y Registros.

Art. 50.- Las atribuciones y deberes de la Jefatura de Avalúos y Catastro son las siguientes:

- a) Programar, dirigir y organizar las actividades catastrales en el cantón y coordinar sus labores con la Dirección Nacional de Avalúos y Catastro;
- b) Recoger y procesar toda la información necesaria, para elaborar las tablas de valores, de reposición de las construcciones, planos de valores de la tierra y tablas de depreciación;
- c) Practicar avalúos especiales o individuales de la propiedad urbana del cantón, de conformidad con la ley y normas técnicas aprobadas por el Concejo, igualmente cuando fuese necesario para expropiaciones, compensaciones o cuando el avalúo general haya sido parcial o requiera ajustes;
- d) Identificar, numerar y describir los inmuebles del área urbana y rural del cantón, el nombre del propietario, superficie, linderos, valores y demás características físicas, económicas y jurídicas de la propiedad;
- e) Realizar avalúos o estudios de valorización de la tierra en cualquier tiempo o solicitud de sus propietarios para fines comerciales, legales o de otra índole, así como conceder certificaciones al ciudadano, de acuerdo a la ley;

- f) Mantener actualizado los archivos de catastros, tanto de predios urbanos como rurales, así como de los diferentes registros por el pago de impuestos, tasas, rentas patrimoniales, contribución especial de mejoras y de otras susceptibles de catastro o registro; y,
- g) Cumplir con las demás funciones que la ley determina y las que les disponga el Director de Avalúos y Registros o el Alcalde de acuerdo a la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; encárguese a la Alcaldía y todas las direcciones municipales.

Dada en la sala de sesión del Gobierno Municipal del Cantón Chone, el lunes 30 de agosto del 2010, de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO ORGÁNICO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del lunes 23 y lunes 30 de agosto del 2010, de conformidad con lo que dispone el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE CHONE, el uno de septiembre del dos mil diez; a las dieciséis horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese al Alcalde del cantón Chone, para su sanción en cinco ejemplares, la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO ORGÁNICO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE”**.

f.) Ing. Kelly Zambrano Alcívar, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario del Concejo.

VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, el tres de septiembre del 2010, sanciono la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO ORGÁNICO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE”**.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone, el viernes tres de septiembre del dos mil diez.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario del Concejo.

N° 07-2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Exposición de motivos:

1. El Art. 83 de la actual Constitución de la República del Ecuador, numeral 15 que es deber y responsabilidad de todas y todos pagar los impuestos creados por ley.
2. El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la Facultad legislativa.
3. La Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Quinta, del Régimen tributario, en su Art. 300, dispone que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.
4. El Art. 5 del COOTAD, manifiesta: La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales;
5. El artículo 60 del COOTAD, dice: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.
6. El Art. 164 del COOTAD, contiene los: Criterios.- Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros;
7. El Art. 172 del mismo código, contiene los: Ingresos propios de la gestión y principios de la aplicación tributaria.- Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. **La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.**

8. El Art. 489 del mismo cuerpo legal, contiene las: Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.
9. El Art. 491 de la misma ley, enumera las: Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: e) **El impuesto de matrículas y patentes.**
10. El Art. 546 y siguientes contienen lo relacionado con el impuesto de patentes.
11. El Objetivo 11 del Sistema Nacional del Buen Vivir, establece que debemos: establecer un sistema económico social, solidario y sostenible. Construimos un sistema económico cuyo fin sea el ser humano y su buen vivir. Buscamos equilibrios de vida en condiciones de justicia y soberanía. Reconocemos la diversidad económica, la recuperación de lo público y la transformación efectiva del Estado.
12. Para ese fin del buen vivir, con el pago de la patente, la ciudadanía de Pedro Vicente Maldonado contribuye al autodesarrollo del cantón.
13. Finalmente, con la vigencia de la nueva Constitución Política de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el mismo que derogó totalmente a la Ley Orgánica de Régimen Municipal; es necesario sustituir la Ordenanza que Regula la Administración y Recaudación del Impuesto Anual Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado; y,

En uso de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) del COOTAD,

Expide:

La Ordenanza que contiene la normativa para la creación, control y sanción del impuesto de la patente municipal en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

CAPÍTULO I

SUJETOS, ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES EN EL TRIBUTO DE LA PATENTE

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, administrado por la Dirección Financiera Municipal a través de Rentas.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, con o sin matrícula de comercio dentro de todo el cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 3.- CAPITAL IMPONIBLE.- Para fines de esta ordenanza se considerará capital con el que operan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de los activos y el total de los pasivos.

Art. 4.- REGISTRO DE PATENTES Y OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera a través de Rentas, elaborará y actualizará hasta noviembre del año anterior al cobro del impuesto, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades económicas de carácter comercial, industrial, profesional, artesanal, financiero y las demás de carácter económico, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por el personal municipal.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, el responsable de Rentas, previa autorización de la Dirección Financiera procederá a cambiar la información en el registro general y en el catastro de contribuyentes.

Las personas contribuyentes deberán presentar la siguiente documentación en copias simples y legibles:

➤ **LAS PERSONAS NATURALES PRESENTARÁN:**

1. Cédula de identidad y ciudadanía y papeleta de votación.
2. Formulario de solicitud de patente.

➤ **LAS SOCIEDADES DE HECHO PRESENTARÁN:**

1. Documento de constitución.
2. Cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Formulario de solicitud de patente.

➤ **LAS SOCIEDADES CIVILES DE COMERCIO PRESENTARÁN:**

- a. Documento de constitución ante el Juez de lo Civil;
- b. Cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación; y,
- c. Formulario de solicitud de patente.

➤ **LAS SOCIEDADES BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O BANCOS PRESENTARÁN:**

1. Escritura de constitución.
2. Resolución de constitución.
3. Cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación.
4. Declaración y pago del impuesto a la renta.
5. Formulario de solicitud de patente.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;

- b. Número de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c. Número del registro único de contribuyente;
- d. Nacionalidad;
- e. Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f. Tipo de actividades económica a la que se dedica;
- g. Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- h. Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i. Año y número del registro y patente anterior;
- j. Fecha de iniciación de la actividad;
- k. Indicación si lleva o no contabilidad; y,
- l. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

El Departamento de Rentas mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos y la información otorgada por los mismos, el número de registro, el código del contribuyente y dirección del establecimiento, así como la información obtenida por otros medios.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-

Los sujetos pasivos tienen los siguientes deberes en la patente municipal:

1. Inscribirse en el catastro de patentes de la Dirección Financiera - Rentas y mantener actualizados sus datos.
2. Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen.
3. Las personas naturales o negocios obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración del impuesto a la renta anual.
4. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de acuerdo con las normas legales vigentes.
5. Concurrir a la Dirección Financiera para resolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.

Art. 6.- LAS PERSONAS EN RAZÓN DE SU DOMICILIO LEGAL.-

Para efectos del cumplimiento y aplicación de esta ordenanza, en razón de su domicilio legal y de las instalaciones o locales que mantengan dentro del cantón las personas naturales o jurídicas. Se entiende por instalaciones o local a los almacenes, bodegas, plantas industriales, talleres y a las oficinas comerciales cuando estas mantienen libre atención al público para ofertar bienes y servicios.

Art. 7.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción; todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente municipal.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 8.- PATENTE ANUAL.- Es la autorización que la Municipalidad concede a una persona natural o jurídica para que pueda ejercer cualquier actividad económica permitida por la ley.

Art. 9.- IMPUESTO.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todos los comerciantes o industriales que realicen actividades económicas en la jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado, así como todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económica legalmente permitida.

Art. 10.- OBJETO.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades económicas de carácter comercial, industrial, profesional, inmobiliaria, artesanal y financiero y las demás de carácter económico que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

Cuando en un mismo local varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 11.- HECHO GENERADOR.- El ejercicio habitual de actividades económicas, tales como los comerciales, industriales, artesanales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el ejercicio libre de la profesión dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado, configuran el hecho generador del impuesto de patentes municipales.

Se entiende por ejercicio habitual cuando la actividad que se realiza dura por un tiempo mayor a treinta días.

Art. 12.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.-

La patente por primera vez deberá obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los noventa (90) días siguientes al último día del año para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, y dentro de los treinta (30) días luego de finalizado el plazo máximo para la declaración y pago del impuesto de la renta para las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Quienes incumplan esta disposición serán sancionados de acuerdo al Art. 28 de esta ordenanza.

Art. 13.- AUMENTO DEL CAPITAL.-

En caso de aumento del capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata a la Dirección Financiera para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, con su firma en el correspondiente formulario de solicitud de varios servicios, adquirido en la Tesorería.

Art. 14.- LIQUIDACIÓN.-

En caso de transferencias, traslaciones de dominio o cambio de dirección de establecimientos o locales comerciales, industriales, profesionales, artesanales y financieros, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Dirección Financiera los cambios producidos; para que Rentas efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario.

Con la solicitud de varios servicios, el certificado de no adeudar y de no tener trámites administrativos en su contra, el responsable de Rentas procederá a cambiar la información en el registro general y en el catastro de contribuyentes; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 15.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR CAMBIO.- El sujeto pasivo obligado a notificar el cambio y que no lo hiciera será sancionado de conformidad a lo establecido en el Art. 28 de esta ordenanza.

Art. 16.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Municipal Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero, Comisario Municipal y Director de Planificación y Territorialidad. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente ante el Director Financiero.

El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital con el que opera es distinta del declarado.

Art. 17.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y si, transcurrido ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustente la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten merito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Art. 18.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera se le otorgan las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Pedro Vicente Maldonado.
2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nomina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.
3. Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera.
4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 19.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital de trabajo con el que cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, para las actividades nuevas el capital en giro será el inicial; o de apertura de la actividad.

Para las actividades que no llevan contabilidad, el capital de trabajo se determinará en forma presuntiva.

En ningún caso los pasivos corrientes serán superiores a los activos corrientes y activos fijos por el principio que las deudas sirvieron para comprar activos. La tarifa mínima será de 10 dólares.

Art. 20.- TARIFA.- Sobre la base imponible establecida conforme al artículo anterior se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

Desde	Hasta	Básico	Excedente
0,00	1.500,00	10,00	
1.500,01	3.500,00	11,00	0,07%
3.500,01	7.500,00	14,00	0,06%
7.500,01	10.500,00	30,00	0,05%
10.500,01	20.500,00	100,00	0,04%
20.500,01	70.500,00	200,00	0,03%
70.500,01	100.500,00	300,00	0,02%
100.500,01	300.500,00	1.500,00	0,01%
300.500,01	en adelante	5.000,00	

Los bares, cantinas, billares, clubes nocturnos, discotecas y karaokes que actualmente se encuentran operando con la patente del año 2009, pagarán de acuerdo a la siguiente categoría y sectorización:

Categoría	Lugar	Valor
1	Av. 29 de Junio y parque	20.00
2	Calles secundarias	15.00
3	Recintos y comunas	10.00

Adicionalmente se cobrará el valor de \$ 0.015 centavos por cada dólar de inversión o capital de trabajo, y no se emitirá nuevas patentes a fin de evitar la proliferación de estos establecimientos.

Art. 21.- REBAJA POR PÉRDIDAS O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 549 del COOTAD.

Art. 22.- EXONERACIONES.- Estarán exentos únicamente del impuesto mensual de patentes, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración. La Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado deberá inspeccionar los locales de los artesanos para fines tributarios.

Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se sometan a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración. Además, estarán exentos de este impuesto las instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del Código Tributario.

Art. 23.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes presentado por Rentas, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este caso, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 24.- EL CENSO PERMANENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS.- Para obtener información real y fidedigna, el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, deberá realizar censos permanente de los locales comerciales o de cualquier establecimiento que genere actividad económica que funcionen dentro del cantón. Esta información se agregará al registro de los sujetos pasivos pertinentes.

Art. 25.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA PATENTE MUNICIPAL.- Todos los establecimientos o locales que fueren sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal el registro de patente municipal, otorgado por el Gobierno Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 26.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo directo desde el 1° de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 27.- OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN O QUIEN HAGA SUS VECES.- El Registrador Mercantil deberá:

- a) Exigir al interesado el certificado de inscripción en la Dirección Financiera Municipal; y,
- b) Exigir al interesado el certificado de cumplimiento tributario municipal previo a la inscripción de cualquier acto societario de las personas jurídicas ya constituidas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 28.- SANCIONES APLICABLES DE LOS INFRACTORES.- Por la infracción de falsedad de datos, de conformidad con en el Art. 397 literal a) del COOTAD, se impondrá una multa equivalente a un salario básico unificado; y, en el caso de evasión tributaria, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración y que no obtengan la Patente en el plazo establecido, serán sancionados conforme lo que dispone este artículo, y a lo dispuesto en los Arts. 21 y 348 al 349 del Código Tributario, ordenará la inmediata clausura del local o establecimiento donde se ejerza la actividad.

El sujeto pasivo obligado a notificar el cambio y que no lo hiciera será sancionado con una multa de equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Unificada (RMU) del trabajador en general.

Las multas serán aplicadas por el Comisario Municipal siguiendo el debido proceso constitucional, previo informe suscrito por el Director Financiero sobre la base de informes remitidos por Rentas y/o Tesorería según corresponda.

El pago de la multa de no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o deberes formales que la motivaron.

Art. 29.- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.- La Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo otorgándole el plazo máximo de diez días laborables para que en el ejercicio del derecho a la defensa cumpla con la obligación tributaria pendiente o justifique su incumplimiento presentando las pruebas de descargo.

Art. 30.- CASOS PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO.- El proceso administrativo lo incoará el Comisario siguiendo el debido proceso constitucional, en base al informe de la Dirección Financiera en la cual conste la infracción cometida por el sujeto pasivo luego de haberse otorgado el plazo perentorio descrito en el artículo anterior. Este proceso procede en los siguientes casos:

- a. La falta de declaración de parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la determinación no se cause tributo;
- b. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- c. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- d. Utilizar la Patente Municipal otorgada por la Dirección Financiera a actividades distintas a las descritas en la misma.

Art. 31.- RESPONSABLES.- Serán responsables de la infracción quien la ejecute directamente o quienes hayan contribuido directa o indirectamente en el cometimiento de la infracción.

Art. 32.- DEBIDO PROCESO.- El Comisario deberá observar el debido proceso constitucional y legal, siguiente:

- a. Con el informe de la Dirección Financiera, el Comisario incoará el respetivo proceso y mandará citar al posible infractor, concediéndoles tres días para que presenten observaciones a la planilla o informe y señalándole día y hora para la audiencia de juzgamiento, bajo prevenciones de juzgamiento en rebeldía, recordándole el derecho de nombrar a un abogado como defensor así como de la obligación que tiene de señalar casilla judicial o similar para recibir notificaciones posteriores, y que, en caso de no hacerlo no se le notificará;
- b. A la audiencia comparecerá el procesado portando cédula y papeleta de votación. Se le concederá la palabra por una sola vez. Luego el Comisario o el técnico de la Dirección de Financiera podrán hacerle preguntas, que no pasarán de seis;
- c. Se emitirá la resolución en el término de cinco días en la cual se le impondrá la sanción o lo que corresponda. En caso de multa dispondrá que la Dirección Financiera emita el título de crédito;
- d. De la resolución emitida por el Comisario, el administrado-a podrá interponer el recurso jerárquico administrativo para ante el Alcalde dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la resolución. Si está presentada dentro de este término, el Comisario la concederá con efecto devolutivo;
- e. El Administrado tendrá tres días para pagar, bajo prevención de proceso coactivo. En caso de pago fuere de término pagará con los respectivos recargos legales que serán calculados por la Dirección Financiera;
- f. La clausura es el acto decisorio administrativo de carácter sancionador, por el cual la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro

Vicente, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos cuando incumplan lo dispuesto en la resolución respectiva de la Comisaría. La clausura se ejecuta mediante un sello y aviso en un lugar visible del establecimiento clausurado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes del administrado. Esta se impondrá de acuerdo a la gravedad de la infracción o en caso de incumplimiento de la resolución, y se mantendrá hasta que el obligado pague la obligación; y,

- g. Satisfechos todos los derechos de la deuda pública, el Comisario deberá levantar la clausura y archivar jurídicamente el expediente.

Art. 33.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- Se entenderá por destrucción del sello al retiro unilateral o destrucción del mismo. La destrucción del sello que implica el reinicio unilateral de la actividad comercial sin autorización de autoridad municipal competente constituye delito penal y dará lugar a iniciar la acción penal pertinente que determina el Código Penal.

Para la acción penal, el Comisario, remitirá copia certificada del expediente a Sindicatura Municipal para el inicio de la misma en el término de tres días.

Art. 34.- RECLAMOS, CONSULTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos, consultas o recursos administrativos ante el Director Financiero, quien los resolverá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del 115 al 148 del Código Tributario.

Los recursos por las decisiones de Comisario serán resueltos por la vía legal jerárquica administrativa de Sindicatura y del señor Alcalde.

CAPÍTULO V

COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 35.- Para el cobro de los títulos u obligaciones vencidas por concepto de patentes se lo hará mediante la jurisdicción coactiva establecida en la respectiva ordenanza y de conformidad a lo que dispone el Art. 350 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá de base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

SEGUNDA.- Todas las personas naturales o jurídicas que deban obtener el RUC, deben primero obtener la patente en el Municipio.

TERCERA.- La Dirección Financiera deberá, en un plazo de 15 días de aprobada esta ordenanza, crear todos los formularios aplicables a esta normativa, los mismos que deberán estar para acceso y llenado en el portal web del Municipio.

CUARTA.- El Concejo Municipal en un plazo de 30 días deberá poner en vigencia la respectiva ordenanza para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

QUINTA.- La Dirección Financiera cada año hará mínimo un recorrido para determinar las actividades económicas que tienen y las que no tienen patente. A las que no tienen patente les notificará por escrito concediéndoles un plazo de 15 días para su cumplimiento.

SEXTA.- Para la recaudación de este tributo, el Alcalde podrá celebrar convenios de delegación externa, conforme al Art. 342 del COOTAD.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta oficial del Gobierno Municipal.

DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expendidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente, en especial queda derogada la Ordenanza que regula la administración y recaudación del impuesto anual municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en el Registro Oficial N° 13 del lunes 9 de mayo del 2005, su reforma publicada en el Registro Oficial N° 61 del miércoles 11 de abril del 2007 y la segunda reforma constante en la Ordenanza N° 02 del 10 de septiembre del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 58 de 30 de octubre del 2009.

Dada en el salón de la casa del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los 24 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Sr. Freddy Gaon Sabando, Vicealcalde del cantón.

f.) Dr. Francisco Criollo Y., Secretario General del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, certifica que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del jueves 2 de septiembre, acta N° 26, fue socializada el día viernes 22 de octubre del 2010 y el miércoles 24 de noviembre del 2010 en segundo y definitivo debate, acta N° 32.- Pedro Vicente Maldonado, 24 de noviembre del 2010, las 19h00.- Lo certifico.

f.) Dr. Francisco Criollo Y., Secretario General (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, provincia de Pichincha, 25 de noviembre del 2010.

EJECÚTESE.

f.) Abg. Pacífico Egüez Falcón, Alcalde.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el señor abogado Pacífico Egüez Falcón, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado. Pedro Vicente Maldonado, el 25 de noviembre del 2010.- Certifico.

f.) Dr. Francisco Criollo Y., Secretario General del Gobierno Municipal (E).

Gobierno Municipal de Pedro V. Maldonado.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Fecha.- 25 de noviembre del 2010.- f.) Ilegible.